Nº 254 - TOMO 459 12 DE NOVIEMBRE DE 2008



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

58ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 12 de noviembre, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se modifican disposiciones de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925 , sobre las hojas de votación en las Comisiones Receptoras de Votos.
Carp. Nº 1383/08 - Rep. Nº 942/08

2) por el que designa "República Popular China" la Escuela Nº 124, de Contexto Socio Cultural Crítico, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 1367/08 - Rep. Nº 934/08

3) por el que se designa "María Micaela Guyunusa" la Escuela Rural Nº 31 de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 1368/08 - Rep. Nº 933/08

4) por el que se designa "Felisberto Hernández" el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 1378/08 - Rep. Nº 936/08

5) por el que se designa "Maestra Micaela Drovandi" el Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 968/07 - Rep. Nº 928/08

6) por el que se designa "Alejandría" la Escuela Nº 161 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 639/06 - Rep. Nº 930/08

7) por el que se designa " Profesor Homero Macedo Gorosito" el Liceo Nº 3 del departamento de Treinta y Tres , dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 988/07 - Rep. Nº 929/08

8) por el que se designa "España" la Escuela Nº 95 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 788/07 - Rep. Nº 931/08

9) por el que se designa "Don Albérico Passadore" la Escuela Técnica de Colón, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 890/07 - Rep. Nº 932/08

10) por el que se designa "Rosalío Pereira", la Escuela Nº 52 de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 795/07 - Rep. Nº 935/08

11) por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 28 de marzo de 2008.
Carp. Nº 1327/08 - Rep. Nº 938/08

12) por el que se aprueba el Acuerdo Bilateral de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Cambio Climático, firmado en la ciudad de Montevideo, el 5 de abril de 2005.
Carp. Nº 1329/08 - Rep. Nº 939/08

13) por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Área Argentina y la salida del territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado "Río I" entre el 1º y el 5 de diciembre de 2008 y se solicita la aprobación del Acuerdo Técnico que regirá dicho Ejercicio.
Carp. Nº 1374/07 - Rep. 940 y Anexo I

14) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 7 de enero de 2009.
Carp. Nº 1346/08 - Rep. Nº 926/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Publica - Centro Departamental de Canelones. (Plazo constitucional vence el 7 de enero de 2009).
Carp. Nº 1347/08 - Rep. Nº 925/08

Santiago González Barboni Secretario   **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antía, Arana, Astori, Cardoso, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Lapaz, Larrañaga, Long, Lorier, Martorell, Michelini, Moreira, Percovich, Ramela, Ríos, Saravia, Tajam, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Alfie, Gargano, Mujica, Penadés** y **Sanguinetti;** con aviso, los señores Senadores **Heber, Lara Gilene** y **Opertti.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 35 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, solicitando las venias para designar varios Fiscales Letrados Nacionales y un Fiscal Letrado Departamental.
- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes:

- remite aprobado un proyecto de ley por el que se regula la dotación de tripulantes de embarcaciones de matrícula nacional.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- y comunica que ha sancionado un proyecto de ley por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 3 de abril de 2007.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado 'Río I' entre el 1º y el 5 de diciembre de 2008.
- HA SIDO REPARTIDO Y ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite nota acusando recibo del pedido de informes presentado por el señor Senador Luis Alberto Heber con fecha 30 de octubre, relacionado con negociaciones del MERCOSUR.
- TENGASE PRESENTE."

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión ordinaria del 11 de noviembre faltó con aviso el señor Senador Opertti.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que:

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 10 de noviembre, faltaron con aviso los señores Senadores Moreira y Cardoso.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 10 de noviembre, faltaron con aviso los señores Senadores Lara Gilene, Mujica y Ríos.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 10 de noviembre, faltó con aviso el señor Senador Lorier.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 11 de noviembre, faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Moreira, Opertti y Ríos.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Couriel solicita licencia del 15 al 30 de noviembre de 2008".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2008

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia desde el 15 al 22 de noviembre de 2008. Motiva dicha solicitud mi participación

en la delegación parlamentaria que realizará una visita oficial al Reino Unido de Gran Bretaña ante la invitación del Grupo Interparlamentario Británico.

Solicito, además, licencia entre los días 23 al 30 de noviembre de 2008, período en el cual dictaré el curso 'Situación Política y Social de América Latina' correspondiente a la Maestría de Desarrollo Económico en la Universidad Internacional de Andalucía, La Rábida, España.

Solicito dichas licencias al amparo del Artículo 1º, literales C) y D) respectivamente de la Ley Nº 17.827.

Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Alberto Couriel. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-11 en 12. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Cid solicita licencia los días 17 y 18 de noviembre de 2008".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 12 de noviembre de 2008

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia al Cuerpo los días 17 y 18 de noviembre, con motivo de asistir a la reunión conjunta de las Comisiones de Energía, Minería y Medio Ambiente del Parlamento Latinoamericano a realizarse en la ciudad de Brasilia.

Solicito se cite al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Alberto Cid. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-10 en 11. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

6) INCIDENCIA DEL TABAQUISMO EN EL CANCER DE PULMON

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

"Quiero hacer mía y de este Cuerpo la creciente preocupación ante el incremento de la incidencia del cáncer de pulmón entre las mujeres uruguayas, de acuerdo con los datos aportados por los técnicos durante la conmemoración del Día Nacional de Lucha contra el Cáncer.

Es necesaria una mayor educación acerca de lo perjudicial que es el tabaco para la salud, especialmente en niños y adolescentes, para que no se inicien en el hábito. Debe reforzarse el trabajo de comunicación con medios, población y educación, cuando el cáncer es la segunda causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares.

El integrante de esa Comisión, doctor Ignacio Musé, dijo que el cáncer pulmonar comenzó 'a reducirse en varones, porque en ese género se redujo el tabaquismo'. Por el contrario, en la mujer aumentó la mortalidad, porque 'empezó a fumar más tarde'.

No obstante, la afección oncológica pulmonar se mantiene como la más letal entre los hombres, mientras en mujeres la más relevante sigue siendo el cáncer de mama. El cáncer de colon tiene la mayor incidencia si se consideran los dos sexos.

La vinculación con el tabaquismo es clara: el aumento del consumo de tabaco en una comunidad es acompañado por un aumento en la incidencia del cáncer de pulmón.

Según la Comisión Honoraria, el riesgo de contraer cáncer de pulmón se acrecienta con la duración del hábito

tabacal, precocidad de su inicio, cantidad de cigarrillos fumados diariamente, profundidad de inhalación del humo, y uso de tabacos con alto contenido de alquitrán y nicotina.

Al tiempo, con la cesación del hábito se logra un lento descenso del riesgo y el ex fumador llega al de la población no fumadora, en entre diez y quince años.

El decreto que prohíbe fumar en lugares públicos cerrados desde marzo de 2006 logró que algunos abandonen el hábito y otros disminuyan su consumo, debido a que no pueden fumar, por ejemplo, en sus lugares de trabajo. Una encuesta de Equipos Mori de noviembre de 2006, auspiciada por OPS, reveló que el 19% de los fumadores redujo el consumo de cigarrillos por esa prohibición. Esa cifra debe ser mayor y basarse en una sólida educación en salud.

Solicito que mis palabras pasen a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a la ANEP y sus consejos desconcentrados, a la Comisión de Lucha contra el Cáncer y a los Municipios y Juntas Departamentales y Autónomas del país".

7) ADELANTOS CIENTIFICOS DE UTILIDAD PARA NUESTRO PAIS

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Quiero referirme a dos adelantos científicos a tener en cuenta en nuestra pecuaria.

Primero: en Australia se ensaya con un pasto genéticamente modificado, más nutritivo y fácilmente digerible que la pastura convencional. Tras la aprobación del ente Regulador Federal de Tecnología Genética, se experimentará en aproximadamente 500 líneas de este pasto.

Estos nuevos forrajes tienen una reducción en el contenido no digerible que podría significar que los granjeros reduzcan la cantidad de suplemento que requieren para la ganadería. Sería un avance fundamental para los productos lácteos, las industrias de la carne y el ovino que tienen menos pastos disponibles para ganadería por el cambio climático y la sequía prolongada.

A pesar de que por el momento los estudios tienen como objetivo realizar una prueba de concepto, estas variedades podrían ofrecer a los productores el acceso a pastos de mejor calidad y mayor contenido de energía para la ganadería.

Segundo: se aprobó en Canadá la primera vacuna contra la Escherichia coli O157:H7, la Econiche, de la firma canadiense Bioniche Life Science, diseñada para reducir la contaminación del ganado y ya disponible en el mercado canadiense, donde se han presentado varios casos por esa cepa en humanos.

La Escherichia coli O157:H7 es una de cientos de cepas de la bacteria Escherichia coli. La mayoría son inocuas y viven en los intestinos de personas y animales. Pero la O157:H7 segrega una potente toxina que puede provocar graves enfermedades. La combinación de letras y números en su nombre se vincula con los marcadores específicos que se encuentran en su superficie y la distingue de otros tipos de Escherichia coli.

La enfermedad está asociada al consumo de carne vacuna picada contaminada e insuficientemente cocinada; se estima que en Estados Unidos se producen 73.000 casos de infección y más de 60 muertes al año, pues lleva a diarrea sanguinolenta y, ocasionalmente, falla renal.

El contacto en familias y guarderías es una modalidad importante de transmisión. La infección también puede ocurrir por beber leche cruda, ingerir verduras mal lavadas y nadar en agua contaminada o beberla. Se previene el mal cocinando bien la carne vacuna, evitando leches no pasteurizadas, lavando correctamente las verduras y las manos.

La vacuna tiene el potencial para reducir considerablemente la cantidad de Escherichia coli O157 lanzada al ambiente por el ganado vacuno -tanto de carne como de leche-, por otro lado, reducir el peligro para la salud humana.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al LATU, a la Universidad de la República y en todo el país a las Asociaciones y Federaciones Rurales, Gobiernos Departamentales y Juntas Autónomas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por el señor Senador Lapaz.

(Se votan:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

8) CARLOS W. CIGLIUTI Y LEOPOLDO BRUERA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu, quien hoy está cumpliendo años y desde aquí le mandamos las felicitaciones.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quería distraer la atención del Senado porque hoy también estaría cumpliendo 92 años Carlos W. Cigliuti y hace dos días hubiera cumplido 85 años Leopoldo Bruera. Estos dos destacados ciudadanos del Uruguay que honraron a la democracia y al Parlamento son motivo de mi reconocimiento en esta rara coincidencia, que vamos a ver cómo se viene desarrollando, porque las casualidades de la vida, de alguna manera, también juntan a la gente.

Leopoldo Bruera fue un personaje de excepción, un hombre de una ternura, de una calidez humana y de una militancia y fuerza de sus convicciones que transmitió durante muchos años a todos, incluso a este propio Senado. Era un hombre de diálogo, un constructor de puentes, y su cultura, que no estaba proyectada en un ejercicio permanente de exhibición, hacía de él un gran humanista.

Durante su vida incursionó en todas las expresiones estéticas y de la cultura; muchos no saben, por ejemplo, lo bien que pintaba y que el Taller Torres García lo contó entre sus alumnos. Incluso, transmitió esta pasión a su familia y uno de sus nietos es hoy un pintor muy reconocido en la propia Europa.

Fue Edil durante 20 años, Secretario del Partido Comunista y exiliado. Recuerdo que cuando falleció yo no estaba en el Senado porque tenía actividades en el Poder Ejecutivo, pero el entonces Senador Jaime Pérez hizo un homenaje muy afectuoso y profundo a Leopoldo Bruera y relató la forma en que lo fue a buscar para que volviera al Uruguay y recuperara su salud con el tratamiento del doctor Caritat, a quien me unen no solo lazos afectivos sino también de carácter familiar.

Leopoldo Bruera, que hoy tendría 85 años, fue uno de los hombres que en los últimos tiempos levantó la bandera del medio ambiente, que es hoy una de nuestras grandes preocupaciones en el marco de la globalización. Fue el impulsor en el Senado de una ley sobre este tema, cuyo autor fue el entonces Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Raúl Lago, obviamente acompañado desde el Poder Ejecutivo por el doctor Lacalle; incluso, estuvo en la primera reunión convocada con Brasil en 1992. En esa misma instancia mantenía su preocupación por todos los temas vinculados al ser humano y su visión humanista.

Recuerdo que, por la coincidencia entre nuestros cumpleaños, un día me regaló un libro que se llamaba "Espartaco", y que todavía guardo con mucho cariño; creo que un libro es una de las mejores formas de hacer un regalo, porque con él van el espíritu y los afectos en el contenido de un mensaje de carácter humano.

Cuando falleció Leopoldo Bruera, hicieron uso de la palabra, entre otros, los señores Senadores Astori, Jaime Pérez y Cassina, y todos lamentaron la ausencia de Carlos Cigliuti, porque con su belleza formal seguramente le hubiera hecho el homenaje que merecía.

Carlos Cigliuti, que hoy estaría cumpliendo 92 años, fue un punto de referencia para muchos de nosotros. Era un hombre de una gran afabilidad, de un gran dinamismo, un hijo de inmigrantes de esa vieja Canelones que tantos italianos ha incorporado a la actividad agropecuaria y a la pequeña y mediana empresa granjera.

Además, desde su formación y educación, siempre estuvo en el ámbito periodístico y de la enseñanza y siempre tuvo algo que aportar en los temas de la cultura. Quizás, uno de los aspectos más interesantes y resaltables de Carlos Cigliuti fue su especialización en Artigas; incluso, publicó un libro sobre su influencia en el pensamiento federal argentino. También escribió, por ejemplo, sobre la vida de Tomás Berreta, uno de los íconos del Partido Colorado en su querido departamento. Era, como decía, un punto de referencia para todos nosotros; en aquel tiempo yo era el más joven del Senado, de manera que tenía conmigo una relación afectiva casi paternal. Además tenía esa gracia, ese donaire, esa profundidad de pensamiento que nos hacía reflexionar, más allá de las luchas y de los enfrentamientos, producto de la pasión y de la convicción, pero que nunca iban más allá de la coexistencia y de la tolerancia democrática.

Recuerdo que en uno de los cumpleaños que compartimos, un 12 de noviembre, estábamos en el auto con Cigliuti, que iba a la casa donde vivía su hija, en la calle Rostand, y me dijo -quiero recordarlo para que se vea de qué manera se puede expresar lo que se piensa sin agraviar-: "Pensar que vivo entre dos templos que nunca pisé en mi vida y que no voy a pisar: la iglesia y el casino".

En definitiva, diría que estos dos Senadores, que desaparecieron en forma casi contemporánea, eran varones estéticos de la política nacional. De manera que quería traer su recuerdo, no para buscar el refugio de la nostalgia, sino para traer del pasado las luces y las formas que nos harán construir los diálogos del futuro.

Gracias, señor Presidente.

9) DOCTOR AMERICO PLA RODRIGUEZ. SU DECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Ríos.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: asumo que no me va a dar el espacio para hacer una semblanza de lo que quiero, por el tiempo reglamentario.

El 22 de julio del corriente año falleció el doctor Américo Plá Rodríguez, quien además de haber sido Diputado y Senador, fue un prohombre del laboralismo en nuestro país, reconocido internacionalmente.

Fue un trabajador incansable en el campo del Derecho del trabajo y de la seguridad social, donde siguió los pasos del doctor Frugoni y del doctor Francisco de Ferrari. Desde su juventud, don Américo abrazó la docencia y la investigación científica en el campo del Derecho, asesorando a sindicatos, trabajadores y profesionales, sin abandonar nunca su ecuanimidad. Personalmente nos tocó muchas veces solicitarle asesoramiento y pedirle reserva, y siempre se comportó como un caballero.

Su producción científica es enorme y sus aportes fueron destacados en el ámbito nacional, regional e internacional. Fue merecedor de premios, homenajes y distinciones, e incluso recibió el título de Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República; también fue Profesor Consultante en diversas universidades extranjeras. Cada vez que viajé al exterior viví la experiencia de que, al decir que era uruguayo, inmediatamente se me preguntaba cómo estaba don Américo Plá, porque era un referente de primera línea, que trabajó en España, en México y en otros países occidentales. Tiene obras realmente magníficas, y voy a mencionar solamente los textos y no las ponencias en los diferentes eventos, porque si lo hiciera no me alcanzaría el tiempo.

Publicó infinidad de libros que permitieron difundir, aclarar y sentar una doctrina con aspectos renovadores de la legislación del trabajo. Entre sus más célebres obras, traducidas a varios idiomas y que figuran en todas las bibliotecas de Europa, incluso en la Universidad de La Sorbonne, en París, está "La huelga en el Derecho del Trabajo", escrita en colaboración con nada menos que Eduardo J. Couture en 1951. Otras obras destacadas son: "El salario en el Uruguay", "Los Convenios Internacionales de Trabajo" y "Curso de Derecho Laboral", que consta de seis volúmenes y es reeditado permanentemente. Pero su obra magistral, que lo catapultó a los lugares más importantes, es "Principios del Derecho del Trabajo", que le dio autonomía a esa rama del Derecho y que introdujo nada menos que el Derecho Protector en las relaciones laborales, en esa dicotomía de subordinación que tiene el trabajador frente al empleador. Este es, para nosotros, un principio básico en la búsqueda de la ecuanimidad y la igualdad porque, como sabemos, debemos tratar de una manera diferente aquello que es diferente para poder lograr lo que buscamos.

En 1948, fundó la "Revista de Derecho Laboral", junto a los doctores Héctor Hugo Barbagelata y Francisco De Ferrari. Asimismo, fue Presidente de la Asociación Uruguaya del Trabajo y Presidente Honorario de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo. Pero hay una faceta que, más allá de que puede ser conocida por los señores Senadores, la quiero reiterar. Cuando ilegítimamente, durante la dictadura cívico-militar, la Universidad de la República fue intervenida, la mayoría de los cuadros docentes fue desplazada, entre ellos don Américo. Pero don Américo, lejos de desvincularse de la Cátedra, creó un grupo de trabajo que se conoció como "Grupo de los Miércoles", mediante el cual -y con el tema del Derecho del Trabajo como eje- generó, en el living de su propia casa, un espacio democrático para discutir los temas laborales con independencia de la Facultad, y se caracterizó por ser un lugar plural y democrático, así como un bastión de lucha ante aquella dictadura cívico-militar. Esto nos demuestra los valores humanistas de don Américo. Dicho Grupo de los Miércoles funciona hasta la fecha y han publicado varios libros.

Posteriormente, se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho y desarrolló un enorme trabajo en ese ámbito. A esto se agrega que no fue indiferente a la política sino que, por el contrario, fue un hombre comprometido con el proyecto progresista. Integró primero la Unión Cívica y luego el Partido Demócrata Cristiano; fue electo Diputado en el período 1963 - 1967, y Senador suplente entre los años 1971 y 1973. Todos deberían leer el discurso que pronunció aquella fatídica noche en que se disolvieron las Cámaras, porque entre otros, el de Plá Rodríguez, por cierto muy rico, no fue menor en lo que a aporte a la democracia se refiere.

He leído a un filósofo que expresa: "hay personas que no tienen derecho a morirse", por todo lo que dan a la sociedad. Y Don Américo dio tanto al Derecho Laboral y al método de estudio, que sin tomar en cuenta la rama o el lugar donde se ejercía cuando uno iba a su estudio a plantearle algún tema, su actitud permanente era la de dirigirse a los libros y hasta proporcionarlos. Esto nos habla de su firme método de estudio y trabajo, a lo que se agrega una característica también propia de nuestro Presidente del Cuerpo, que es la de la puntualidad. Dicho de otra manera, hacía un rito de la puntualidad y de su método de trabajo.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, considero que debe destacarse la trayectoria de don Américo Plá Rodríguez, de quien disfruté su amistad, así como de actividades que compartimos tanto en el Uruguay como en el exterior. Sus aportes en el campo del Derecho Laboral fueron extraordinarios y enriquecieron el acervo cultural y jurídico de nuestro país. No será la vida de Américo Plá Rodríguez el único motivo por el que el iuslaboralismo uruguayo es reconocido a nivel internacional, pero sin duda fue su principal impulsor.

Para culminar esta intervención, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de don Américo Plá Rodríguez, a la Facultad de Derecho, al Instituto de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, al Partido Demócrata Cristiano y al Colegio de Abogados del Uruguay.

Oportunamente plantearemos la realización de un homenaje en el Senado a este compañero que trabajó en ambas Cámaras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

10) EMPRENDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE ENERGIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: en los últimos tiempos

han existido diversas situaciones vinculadas al tema de la energía y al del agua fresca, que como es notorio preocupan tanto en nuestro país como en el mundo entero.

En ese marco, en nuestro país se ha analizado la posibilidad de llevar adelante diversos emprendimientos, y ahora se vuelven a poner sobre el tapete algunos de los que fueron elaborados hace varias décadas, pero en su momento no encontraron las condiciones de factibilidad, interés o necesidad como para ser desarrollados. Dentro de los varios que en estos tiempos se han vuelto a mencionar está, por ejemplo, el caso de las represas Centurión y Talavera sobre el río Yaguarón; sin embargo, hay uno que no lo hemos visto aparecer nuevamente, y queremos utilizar este medio para contribuir a llamar la atención sobre él y, si es posible, que se vuelva a considerar, porque nos parece una iniciativa sumamente interesante. Nos referimos al embalse de agua de la llamada Picada de Almeida, ubicada entre Casupá y Fray Marcos, aproximadamente a seis kilómetros aguas arriba del puente de Fray Marcos, sobre la Ruta General Aparicio Saravia.

Cabe recordar que, respecto a este caso, en más de una ocasión se han hecho los estudios correspondientes en cuanto a evaporación, nivel de pluviometría, prospecciones de diverso tipo, etcétera, a efectos de conocer la calidad del suelo, todo lo cual conforma un cuerpo de información disponible para proceder a un nuevo estudio de factibilidad, dadas las condiciones sin duda distintas que hoy enfrentamos en estos dos grandes rubros que son el abastecimiento de energía y de agua.

Es importante destacar que además de la incidencia de este eventual embalse y del abastecimiento de agua, cabe la posibilidad de ubicar algunas turbinas, -de pequeño porte, probablemente, pero de significación interesante-; de evitar evacuaciones regulando mejor los caudales -particularmente en las localidades de Bolívar y San Ramón-; de evitar cortes de ruta y de generar posibles centros de atracción turística, así como puestos de trabajo, a través de todos estos medios.

Por lo tanto, el objetivo de esta intervención es llamar la atención de las autoridades correspondientes, procurar las respuestas del caso y tratar de que este tema vuelva a ser analizado a la luz de las nuevas realidades, para ver si es posible concretarlo en los próximos tiempos.

A esos efectos, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio de OSE, al Directorio de UTE, a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, así como a la Intendencia Municipal y Junta Departamental de Florida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

11) PROBLEMATICA DEL SECTOR DE LA LECHERIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizando la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: una vez más queremos referirnos a la problemática que está viviendo un sector muy importante de la producción uruguaya, que es específicamente el de la lechería.

Pocos días atrás participamos de una asamblea de productores en la ciudad de Florida, en la que se planteó con absoluta claridad el agravamiento de los problemas que ya venía enfrentando este sector, tales como el del alto precio de la tierra y el alto precio de la renta, como consecuencia de la competencia provocada por otros sectores de la producción. En esa instancia, se destacó que en los últimos tiempos se ha producido un factor agravante, que es el de la repercusión de la caída brusca en el precio de la leche al productor. Esa abrupta caída de los precios, obviamente, ha tenido además otros componentes y se ha asociado a otros problemas, entre ellos, por ejemplo, el de la contaminación con melamina, que ha afectado el mercado chino y ha repercutido en todos los mercados internacionales. Lo cierto es que, en los últimos cinco meses, los productores lecheros han visto caer el precio de la leche en más de un 40%. Pasaron de recibir más de $ 8 por litro, a precios inferiores a $ 5,40 o $ 5,50, con una tendencia peligrosa a seguir bajando. Lamentablemente, a esto se suma una persistente sequía sobre la cuenca lechera, que también genera una enorme preocupación.

Todos sabemos que la economía de un pequeño productor dedicado a la lechería es muy similar a la de un asalariado, sacando el sustento familiar del cobro mensual de la leche que remite. Del mismo modo, debe sacar dinero para invertir en semillas, fertilizantes, combustibles, etcétera, lo que es imprescindible para mantener una producción muy dependiente del alimento que se fabrica para el ganado. En este panorama, es más que comprensible la preocupación que plantean los sectores lecheros a través de sus gremiales, en diversas reuniones, asambleas públicas, movilizaciones y foros que se están realizando particularmente en los departamentos de la cuenca lechera.

Varias autoridades del Gobierno han expresado su preocupación por el tema aunque, en realidad, hasta la fecha no hubo medidas concretas tendientes a paliar la actual coyuntura. En ese sentido, queremos señalar algunas ideas respecto a cómo incidir frente a la actual problemática, como por ejemplo en cuanto al tema del combustible. En el Uruguay se ha hablado mucho del gas oil productivo, pero lo cierto es que nunca se ha concretado. Parecería que una rebaja efectiva e importante del gas oil para los productores, entre otros sectores, sería relevante para mejorar la ecuación de rentabilidad.

El objetivo de preservar o defender a un sector productivo que es muy importante desde el punto de vista estra-

tégico, tanto económico como social, debe prevalecer sobre otros que pueda tener ANCAP a más largo plazo, en la búsqueda del llamado equilibrio del precio de los combustibles.

Otro de los aspectos que deseamos plantear es el siguiente. Si hace un tiempo este tema era discutible, hoy es insostenible que un pequeño productor que vende la leche a $ 5, esté colaborando con el fideicomiso para el precio del gas oil, de donde surge la rebaja del boleto. Seguramente, muchos de los que usufructúan este beneficio tienen una mejor situación económica y mayor rentabilidad que los propios tamberos, habida cuenta de las nuevas circunstancias.

A nivel del Ministerio existen estudios que permiten estimar el monto que aportan estos productores, por consumo de gasoil, al fideicomiso. Creo que perfectamente se pueden instrumentar medidas de devolución para este sector, en función de la leche que remiten.

Otro tema que nos inquieta es el de la devolución de impuestos indirectos a las exportaciones, puesto que a partir del 1º de enero de 2007 se redujo del 4% al 2% el importe a devolver a la industria por la exportación de lácteos. Por ello, parece conveniente volver, por lo menos transitoriamente, a la tasa anterior.

Seguramente nos seguiremos refiriendo a este tema en otra oportunidad, habida cuenta de la importancia del aspecto crediticio para los productores y de algunas otras medidas que con creatividad podrían instrumentarse como forma de ayudar a los productores en esta difícil circunstancia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria, Energía y Minería, al Instituto Nacional de la Leche (INALE), al Banco de la República, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a la Asociación Nacional de Productores de Leche, a la Sociedad de Productores de Leche de Florida, a la Intergremial de Productores de Leche, a la Cámara de Productores de Leche y a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

12) HOJAS DE VOTACION EN LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, sobre las hojas de votación en las Comisiones Receptoras de Votos. (Carp. Nº 1383/08 - Rep. Nº 942/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1383/08
Rep. N° 942/08

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- En las elecciones nacionales y departamentales, así como en la elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, la Junta Electoral deberá remitir a cada Comisión Receptora de Votos -además de los elementos establecidos en el artículo 44 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925- las hojas de votación, correspondientes a su circuito electoral, que hayan sido oportunamente proporcionadas a la Junta por los respectivos lemas, sub-lemas o listas de candidatos.

Artículo 2°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Corte Electoral determinará los plazos en que deberán proporcionarse las hojas de votación ante cada Junta Electoral, así como la forma y cantidades a presentar en cada caso.

Sólo serán remitidas, a través del mecanismo establecido en el artículo 1° de la presente ley, las hojas de votación entregadas en tiempo y forma a la Junta Electoral respectiva.

Artículo 3°.- Las hojas de votación recibidas de la Junta Electoral serán colocadas, por el Presidente y Secretario de la Comisión receptora de Votos, en el cuarto secreto, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley N° 7.812.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de ley se procura introducir un mecanismo de garantía adicional para facilitar, aún más, la libre elección del votante a la hora de emitir su sufragio.

Si bien la normativa vigente contiene numerosas disposiciones tendientes al aseguramiento del objetivo buscado, la realidad ha mostrado que en algunas circunstancias es necesario apelar al apoyo de muchas personas a fin de que en todos los circuitos electorales estén representadas todas las opciones posibles.

Cabe tener presente que la introducción de las hojas de votación a las respectivas mesas receptoras se hace a través de los delegados partidarios (artículo 70 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925), los que a lo largo de la jornada tienen también la tarea de reponerlas en la medida que lo entiendan necesario.

En el proyecto no se cambia este mecanismo, que en la práctica ha mostrado ser sumamente eficaz, sino que se agrega la posibilidad de que las hojas de votación sean también enviadas conjuntamente con las urnas, y todos los elementos que ellas contienen, a cada una de las comisiones receptoras. De esta manera, aquellos partidos que no cuenten con una estructura suficiente como para cubrir todos los circuitos, tienen la certeza de que, al comienzo del acto eleccionario, sus hojas de votación estarán presentes en el cuarto secreto.

Para que esto pueda darse, naturalmente, deberán cumplirse ciertos requisitos de tiempo y forma, que oportunamente establecerá la Corte Electoral, por parte de los partidos políticos interesados en la utilización del mecanismo que se instaura.

En definitiva, y tal como se señalara en la introducción, no se trata de eliminar un sistema sino de incluir una posibilidad más y, para que ello funcione adecuadamente, la responsabilidad recae, justamente, sobre los mismos interesados, es decir, los propios partidos políticos.

Por último resulta pertinente resaltar que las elecciones internas no se incluyen en la regulación en virtud de que la cantidad de listas que se presentan podría hacer inviable el mecanismo instituido.

Rafael Michelini. Senador.

NORMAS CITADAS

CONSTITUCION

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9°) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

LEY N° 7.812

Artículo 44.- La Junta Electoral remitirá a cada Comisión Receptora, por intermedio de los funcionarios a quienes autorice para tal fin la Corte Electoral, los elementos siguientes:

1. La nómina de los electores del circuito que corresponde a la Comisión Receptora dispuesta en la forma que establece el artículo 23. En esta nómina figurarán, al lado de cada nombre, el número y la serie de la inscripción.

2. Los cuadernos de las hojas electorales correspondientes a los electores del circuito en que funcione la Comisión Receptora, preparados por la Oficina Nacional Electoral, con arreglo a lo que establece el artículo 31.

3. Cuaderneta que contenga los formularios impresos para la lista ordinal de votantes y las actas que debe levantar la Comisión.

4. Una o varias urnas para la votación, las cuales tendrán cada una dos cerraduras diferentes.

5. Una caja de cuatrocientos cincuenta sobres de votación para cada circuito urbano y suburbano, y de trescientos cincuenta para los circuitos rurales. Estos sobres serán de papel no transparente y llevarán una tirilla perforada en su unión con el sobre. En éste, que ostentará el escudo nacional, se hallarán impresas las palabras: “Firma del Presidente...”, “Firma del Secretario...” y en la tirilla las que siguen: “Serie... Circuito N° ... Sobre N° ... (aquí el número correlativo de 1 a ...) Votante N° ...”

6. Los sellos que sean necesarios.

7. Utiles para tomar impresiones dactiloscópicas.

8. Utiles de escritorio necesario para el buen funcionamiento de la Comisión.

9. Hojas para identificación u observación.

10. Folleto conteniendo las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes al funcionamiento de la Comisión.

11. Formularios para extender constancia de votos.

Además, las Juntas Electorales remitirán a las Comisiones Receptoras todos los útiles que consideren indispensables al buen funcionamiento de dichas Comisiones.

Artículo 70.- Los delegados partidarios entregarán al Presidente de la comisión las hojas de votación de los

partidos que representen, en número suficiente, a juicio de los mismos delegados.

Artículo 71.- Se labrará un acta en que se hará constar la entrega de las hojas de votación con especificación de los lemas, sublemas, distintivos de cada una y el nombre, número y serie de la inscripción del delegado que la presente. Dicha acta será firmada por los miembros de la Comisión y el delegado.

Acompañará el acta un ejemplar de cada hoja de votación firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión y el delegado que la presente.

Artículo 72.- Las hojas de votación serán depositadas por los delegados, en presencia del Presidente de la comisión, en el cuarto secreto, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores.

Artículo74.- En cualquier momento, en el transcurso de la votación, los delegados de los partidos podrán entregar a la comisión receptora de votos hojas de votación que hayan sido registradas ante las autoridades electorales respectivas.

Los delegados colocarán de inmediato estas hojas en el cuarto secreto, en presencia del Presidente de la comisión receptora de votos.

ARTICULOS ADITIVOS
(Senador EBER DA ROSA)

Artículo .- Agréguese al artículo 44 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, el siguiente numeral:

"12. Las hojas de votación que con destino a cada circuito electoral, remitan a las Juntas Electorales los partidos o agrupaciones políticas, en el número y demás condiciones que establezca la reglamentación a que a estos efectos dicte la Corte Electoral".

Artículo .- Sustitúyanse los artículos 63, 67 y 72 (Capítulo VII) de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925 y sus modificativas por los siguientes artículos:

"ARTICULO 63.- Antes de iniciar sus funciones la Comisión Receptora deberá necesariamente extender un acta de su instalación en la que deberá hacer constar lo siguiente:

1°.- La hora de su instalación.

2°.- Los nombres de los miembros presentes especificándose en qué repartición pública desempeña funciones.

3°.- Los nombres de los delegados partidarios presentes con expresión de la agrupación política que representaren.

4°.- Los nombres del Presidente y Secretario.

5°.- Las hojas de votación recibidas de la Junta Electoral con especificación de los lemas, sub-lemas, distintivos y precandidato presidencial en el caso de las elecciones internas.

6°.- Las observaciones que el acto de la instalación merezca por parte de los miembros o de los delegados que quieran hacerlas.

7°.- Todas demás circunstancias que se refieran a la instalación.

El acta deberá ser firmada por todos los miembros presentes pudiendo hacer también los delegados que hubiesen concurrido al acto".

"ARTICULO 67.- La Comisión Receptora verificará el estado de todos los útiles y documentos que le sean entregados, el número de hojas electorales que contenga el registro remitido por la Junta Electoral, el número de sobres de votación, recibidos y las hojas de votación a que hace referencia el numeral 12 del artículo 44. Asimismo comprobará si la urna está vacía, si el cierre es completo y si las llaves son diferentes.

De las verificaciones y comprobaciones realizadas dejará constancia en acta que firmarán los miembros de la Comisión y los delegados partidarios que lo desearan. De dicha acta se entregará copia firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión al funcionario que hubiera entregado los útiles y documentos".

"ARTICULO 72.- Las hojas de votación serán depositadas por los delegados en presencia del Presidente de la Comisión, en el cuarto secreto, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores. En las mismas condiciones serán colocadas por el Presidente y Secretario de la Comisión, las hojas recibidas de la Junta Electoral".

Eber Da Rosa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: como ya informábamos ayer -por ello se incluyó este punto en el Orden del Día de la sesión de hoy-, hace un año, en la Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos, el señor Senador Da Rosa presentó una iniciativa para que las hojas de votación fueran dentro de las urnas y estuvieran disponibles para los electores ni bien se abrieran los circuitos. Esta propuesta del señor Senador Da Rosa contó obviamente con la aprobación de su Partido así como con la del Partido Colorado y la del Frente Amplio, por lo que hace un año hicimos un acuerdo en el sentido de que este proyecto de ley se votara como una iniciativa aparte de la Ley de Funcionamiento de los Partidos Políticos, pero en forma paralela. Como sabemos, en el día de ayer, el Senado votó esa norma, por lo que hoy debemos hacer lo propio con la que está a consideración.

Aunque parezca mentira, el proyecto de ley contó con la opinión contraria de muchos integrantes de la Corte Electoral, pues implicaba mayores esfuerzos y trabajo; quizás esta sea otra muestra del pensamiento uruguayo en el sentido de que cuanto menos trabajo se tenga, mejor.

Lo cierto es que acordamos elaborar un proyecto de ley aparte, porque la aprobación de este tema necesita 21 votos que, aunque todos estemos de acuerdo, no es posible alcanzar en este momento si el señor Presidente no llama a las señoras Senadoras y a los señores Senadores a Sala.

¿Cuáles eran las objeciones de la Corte Electoral? Desde ese ámbito, se nos decía: “No nos metan las internas, que no estamos en condiciones”; “Déjennos decidir la forma y el plazo en que se presentan los paquetes de listas de cada sector a las Juntas Electorales y la reposición tiene que ir por cuenta de cada lema, sublema o lista”. Se destrabó la situación porque, como es bien sabido, la Bancada oficialista tenía una relación de tirantez con la Corte Electoral y no queríamos agregar un elemento adicional. A esos efectos, estuvimos trabajando hasta el día lunes para presentar a este Senado una propuesta que contemplara las objeciones de la Corte Electoral. Lamentablemente, no pudimos basarnos en el proyecto de ley presentado por el señor Senador Da Rosa. Por ello, debimos replantear la iniciativa -en este sentido, hago un reconocimiento al compañero Carlos Calvo-, no como modificativa del proyecto de ley del señor Senador Da Rosa, sino como una norma nueva que contemplara los mismos objetivos. Es así que su artículo 1º señala que las Juntas Electorales remitirán a cada Comisión Receptora de Votos las hojas de votación que proporcionarán oportunamente los lemas, sublemas o listas de candidatos. El artículo 2º expresa que la forma, las cantidades a presentar en cada caso y el plazo, serán determinados por la Corte Electoral. Si esos plazos o formas no son cumplidos por los lemas, sublemas o listas de candidatos, no hay responsabilidad de la Corte. Obviamente, si alguien se presenta dos días después, cuando las urnas ya están cerradas y están en camino a las Juntas Electorales, la Corte no tiene responsabilidad.

En el artículo 3º se reafirman los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, con sus modificativas, y se hace referencia al protocolo -no hay otra forma de llamarlo- acerca de cómo se reponen las listas, para lo cual tiene que estar presente el Presidente del circuito en el cuarto secreto. Naturalmente, la iniciativa del señor Senador Da Rosa -y que todos compartimos- pretende que cuando se abran los circuitos estén todas las listas, pero eso de ninguna manera exime de responsabilidad a los delegados, que tienen que hacer una reposición permanente y una verificación de que las listas estén en condiciones. Digo esto porque, por ejemplo, algún votante puede entrar al cuarto secreto y tachar o hacerles marcas a las listas, lo que las estaría invalidando.

En realidad, ya hay una tradición al respecto y se hace bien. En general, cuando entra un delegado de un sector, revisa las listas de todo su partido, y con este proyecto de ley lo que hacemos es reafirmarlo para que no haya ninguna duda de quién es la responsabilidad.

Tomada la iniciativa, existiendo un acuerdo y teniendo contempladas las objeciones de la Corte, proponemos que este proyecto de ley se vote en general y en particular, aunque con veinticuatro horas de retraso, ya que habíamos acordado hacerlo en el día de ayer.

Quiero aclarar que cuando entremos a la discusión en particular, queremos hacer algunas correcciones de redacción de último momento. Por ejemplo, cuando se hace referencia a la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, también se debe aludir a sus modificativas. A su vez, en el artículo 3º también hay que incluir la fecha de la ley.

Naturalmente, para la votación en general y en particular se necesitan 21 votos, por lo que si en este momento no hubiera Senadores suficientes en Sala, solicitaría la postergación del proyecto de ley.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: adhiero a todo lo que ha expresado el Miembro Informante de la Comisión, señor Senador Michelini, y quiero señalar que, como dijo, esto fue fruto de un acuerdo dentro de la Comisión intentando que esta normativa fuera aprobada a los efectos de complementar el proyecto de ley de financiamiento de los partidos políticos que aprobamos en el día de ayer. En

realidad, este proyecto que estamos considerando no está referido estrictamente al financiamiento, pero sí tiene que ver con las garantías del sufragio y los temas electorales. Se trata de un elemento más que contribuye a dar garantías en la emisión del sufragio y beneficia, particularmente, a los partidos con menor organización o estructura, ya que es a sus delegados a los que les cuesta más llegar a todos los circuitos a presentar las hojas de votación correspondiente antes de que abran las Mesas de Votación.

Indudablemente, esta disposición contribuirá a ese objetivo deseado por todos los partidos políticos y, además, es una normativa que encuadra dentro de la mejor tradición uruguaya de la defensa de las garantías de la emisión del sufragio y de la comparecencia de todos los partidos políticos en condiciones lo más igualitarias posibles en el acto electoral. Por otra parte, hay antecedentes en los que la Corte Electoral ya ha cumplido esta función. Concretamente, en las elecciones internas de 1982, paradójicamente, en plena dictadura, la Corte Electoral hizo llegar las hojas de votación de todos los partidos y de todos los sectores que participaban en ese momento, a los efectos de asegurar la mayor equidad.

Asimismo, hemos compartido con los compañeros de la Comisión la idea de que en lugar de que esta disposición se refiera a las elecciones internas, aluda sólo a las nacionales y departamentales. Hoy en día, los partidos políticos están en otras condiciones respecto al panorama que existía en aquel momento en que había un régimen de facto. Además, en las elecciones internas se trata de una competencia dentro de cada partido, por lo que, al no tener que competir entre distintos partidos, no hay tanta necesidad de asegurar la mayor equidad posible en cuanto a la disponibilidad de las hojas de votación. Sí se consagra que para las elecciones nacionales y departamentales esta norma rija plenamente y con un criterio que, reitero, compartimos plenamente. Como es natural, las hojas deberán ser presentadas ante las autoridades electorales dentro de un plazo determinado, fijado por la Corte Electoral y será responsabilidad de cada partido hacerlo en tiempo y forma. Si los partidos políticos no aprovechan esta oportunidad o esta herramienta, será su responsabilidad. La normativa legal le da a los partidos de menor estructura, la posibilidad de comparecer en un clima de mayor igualdad, en la medida en que las hojas de votación ya no van a ser presentadas por los delegados partidarios, sino que van a ser trasladadas en las urnas y entregadas por las autoridades electorales a la Mesa receptora de votos.

Ese es el propósito de este proyecto de ley, y en eso hemos coincidido plenamente dentro de la Comisión donde hemos trabajado con el mismo clima de consenso y acuerdo que lo hicimos cuando analizamos la ley sobre el financiamiento de los partidos políticos.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que este asunto se postergue para la próxima sesión como primer punto del Orden del Día. Si en algún momento de la sesión de hoy tenemos los votos suficientes como para votarlo, entonces propondríamos que se votara.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Propongo que se pase a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero continuar con el Orden del Día y esperar a que haya número suficiente para votar.

(Apoyados)

13) EJERCICIO COMBINADO "RIO I"

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Solicito que se altere el Orden del Día y se pase a considerar de inmediato el punto que figura en decimotercer término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el punto que figura en decimotercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Area Argentina y la salida del territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter no bélico de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado "Río I" entre el 1º y el 5 de diciembre de 2008 y se solicita la aprobación del Acuerdo Técnico que regirá dicho Ejercicio. (Carp. Nº 1374/08 - Rep. 940/08 y Anexo I)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1374/08
Rep. N° 940/08

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 29 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente Proyecto de Ley, a efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República, para el ingreso al territorio nacional de las aeronaves de Estado, de Carácter No Bélico: un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina, con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la entrada de tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina, a efectos de realizar el Ejercito Combinado denominado 'RIO 1', a llevarse a cabo entre el 1° y el 5 de diciembre de 2008.

Se solicita además la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República para la salida del territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de Carácter No Bélico: un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguaya con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave así como la salida de nueve (9) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado ya referido.

Asimismo se solicita la aprobación del Acuerdo Técnico que regirá la operación combinada entre ambos países. Las cláusulas contenidas en el mismo se enmarcan en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la Carta de Naciones Unidas y específicamente en el Convenio de Intercambio entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya de 17 de agosto de 1999, autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1999 (número interno 77.701).

Sin perjuicio de lo anterior y dado que el Acuerdo Técnico entre el Estado -Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Argentina y el Estado -Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Uruguaya, tiene por objeto establecer cláusulas generales de coordinación y responsabilidad (regulando los procedimientos y determinando las responsabilidades y obligaciones de las Partes en el Ejercicio Combinado 'RIO I') y en base a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 15.851, corresponde solicitar la aprobación de la Asamblea General del Acuerdo Técnico referido.

En cuanto a la Operación Combinada 'RIO I' corresponde indicar que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay son Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y ambos países han aprobado el Protocolo relativo a una Enmienda al citado Convenio (artículo 3 bis), que refiere a casos de interceptación de aeronaves.

El objeto del Ejercicio Combinado "RIO I", consiste en la transferencia de información sobre vuelos que evolucionan en el área de frontera común (Argentina-Uruguay), con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.

El citado Ejercicio se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes: esto es, artículo 1° del Código Aeronáutico Uruguayo en cuanto establece que: 'La República Oriental del Uruguay ejerce soberanía en el espacio que se encuentra sobre el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas, de acuerdo con las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables'.

Asimismo el artículo 209 del citado Código, dispone que la Policía Aérea Nacional será ejercida por la Fuerza Aérea Militar, a lo cual cabe agregar lo consignado en los artículos 6 y 18 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 de los cuales surge la misión de la Fuerza Aérea y la competencia del Comandante en Jefe de dicha Fuerza en lo relativo a asegurar el control del tránsito aéreo y la ejecución de las medidas de Policía Aérea Nacional.

Para poder cumplir el cometido de ejecución de las medidas de Policía Aérea Nacional y asegurar el control del espacio aéreo nacional, es necesario contar con personal eficiente, capacitado, para lo cual es imprescindible que este reciba un entrenamiento adecuado y permanente.

El Ejercicio Combinado consiste en una simulación de interceptación de aeronaves, interceptación que de acuerdo a la normativa [artículos 1, 11, 18 y 209 del Código Aeronáutico, artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974] es competencia exclusiva de la Fuerza Aérea Uruguaya, que ejerce el control del espacio aéreo nacional.

Al tratarse de un Ejercicio ficticio, relacionado únicamente con el control en el ámbito del espacio aéreo, no abarca otros ámbitos de competencia estatal.

Importa destacar que la Fuerza Aérea Uruguaya mantiene desde larga data estrechos lazos de cooperación con la Fuerza Aérea Argentina. Fruto de ello es el Convenio de Intercambio firmado por ambas Fuerzas el 17 de agosto de 1999 autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1999 antes citada.

La realización de este Ejercicio Combinado, elevará el nivel técnico operacional de las Fuerzas participantes, au-

mentará en forma eficaz el intercambio de informaciones relevantes sobre tráficos transnacionales irregulares y permitirá capacitar adecuadamente al Personal Militar para actuar en forma efectiva y oportuna.

Las aeronaves de Estado que ingresen al territorio nacional son un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina y las que salen de nuestro territorio son un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguaya.

Se resalta el carácter no bélico de las citadas aeronaves, el cual resulta de que las mismas, por su configuración y estructura no son aptas para portar armamento y se utilizan para transporte de personal en funciones auxiliares. Estas aeronaves serán usadas como señuelo para cumplir con el objeto del Ejercicio.

En cuanto a las aeronaves interceptoras de cada Estado que serán usadas en el desarrollo del Ejercicio de referencia, que sí poseen carácter bélico, las mismas permanecerán siempre dentro de sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales, no trasponiendo nunca las fronteras.

Durante el desarrollo del Ejercicio, las aeronaves interceptoras, una vez que se reciba la comunicación de que una aeronave 'señuelo' se encuentra en curso de ingresar al territorio nacional, procederán dentro del espacio aéreo de jurisdicción nacional a recorrer e interceptar dicha aeronave.

Realizada la interceptación, la aeronave interceptora conducirá a la aeronave interceptada al aeródromo previsto, para un aterrizaje seguro, continuando con los procedimientos establecidos para la interceptación de aeronave en materia internacional.

Por lo tanto, la salida del territorio nacional de aeronaves de Estado no bélicas y de personal de la Fuerza Aérea Uruguaya y la entrada a territorio uruguayo de aeronaves de Estado no bélicas y de personal de la Fuerza Aérea Argentina para desarrollar el Ejercicio en forma combinada, posibilitará una mayor capacitación del personal militar, en funciones relativas al control del espacio aéreo, en ejercicio de la jurisdicción territorial preceptuado por el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

Dicha actividad redundaría en un eficiente empleo de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Fuerza Aérea para el cumplimiento de la función de control de tránsito aéreo en todo el territorio nacional, y a la vez, permitirá fortalecer lazos de cooperación entre las Fuerzas Aéreas que participen en el Ejercicio Combinado “RIO I”.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda atentamente al señor Presidente de la Asamblea General.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. José A. Bayardi, Dr. Gonzalo Fernández, Alvaro García, Ricardo Bernal.**

Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízanse las entradas al territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de carácter No Bélico: un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina, con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la entrada de tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado denominado 'RIO I', a llevarse a cabo entre el 1° y el 5 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- Autorízanse las salidas del territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de carácter No Bélico: un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguaya con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la salida de nueve (9) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado referido en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Apruébase el Acuerdo Técnico que regirá el Ejercicio Combinado 'RIO I', el cual será suscrito por el representante del Poder Ejecutivo que este designe a tales efectos. Dicho Acuerdo Técnico se transcribe:

EJERCICIO COMBINADO RIO I

ACUERDO TECNICO ENTRE EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA ARGENTINA Y EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA URUGUAYA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CLAUSULAS GENERALES DE COORDINACION Y RESPONSABILIDAD (CGCR), REFERIDO AL EJERCICIO COMBINADO RIO I

PREAMBULO

1. El ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA ARGENTINA, representado en este acto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y el ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA URUGUAYA, representado en

este acto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, quienes de ahora en más serán referidos como PARTES, establecen las siguientes cláusulas Generales de Coordinación y Responsabilidad, a efectos de normar aspectos relacionados con la realización del Ejercicio Combinado 'RIO I'.

2. Considerando que el Ejercicio Combinado 'RIO I' contribuirá para elevar el nivel técnico y operacional de las Fuerzas participantes; que aumentará la eficacia del sistema de intercambio de las informaciones relevantes sobre tráficos transnacionales irregulares; que fortalecerá los lazos de amistad y confianza mutuas.

3. Considerando, finalmente, que el mencionado Ejercicio, se llevará a cabo en los territorios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, entre el 1° y el 5 de diciembre de 2008, desplegando personal y material de sus respectivas Fuerzas Aéreas, tanto en territorio propio como del otro país.

4. Las Partes reconocen la necesidad de coordinar los procedimientos aplicables para la participación de sus medios, como así también determinar las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.

5. Teniendo en vista lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

DEFINICIONES

1.1. AREAS DE ENTRENAMIENTO (AE): Areas sobre territorio Argentino y/o Uruguayo, en donde las Partes desplieguen sus medios en ocasión del presente Ejercicio.

1.2. ASISTENCIA MEDICA PRIMARIA: Es la atención clínica ambulatoria y odontológica provista por un médico clínico general y/o un odontólogo para aquellos pacientes que se presentan en una consulta espontánea o de primeros socorros de emergencia.

1.3. DIRECTOR DEL EJERCICIO (DIREX): Es la máxima autoridad militar presente en el Ejercicio, responsable de dirigir y coordinar la participación de cada una de las partes.

1.4. EQUIPO DETERMINANTE DE PERDIDAS Y DAÑOS (EDPD): Es el órgano responsable para implementar las decisiones tomadas por los Estados en caso de una reclamación. Cada país participante deberá designar a un representante para el RDPD, quien será responsable de asesorar a sus autoridades. El EDPD no será responsable de las investigaciones de incidentes o accidentes de vuelo, dado que cada Parte tiene la competencia y los recursos para conducir tales actividades.

1.5. EJERCICIO: Actividad típica de entrenamiento con el objetivo de preparar y calificar los órganos intervinientes y los conceptos militares en el cumplimiento de tareas operacionales y misiones específicas.

1.6. FUERZAS: Todo Personal Militar y Civil, incluso aquel contratado, de las Naciones participantes que ha sido desplegado hacia o dentro del territorio de la otra Parte con el fin de la participación del Ejercicio Combinado 'RIO I'. El término también incluye aviones, vehículos, sistema de comunicaciones, equipamiento y provisiones, así como también todo recurso del aire o de tierra conjuntamente con sus servicios de soporte, requeridos para desplegar.

1.7. INFORMACION CLASIFICADA: Constituida por datos, mapas y documentos cuyo conocimiento deba ser restringido a personal autorizado, requiriendo medidas especiales de seguridad y control para su acceso.

1.8. PARTE ANFITRIONA (PA): Estado en cuyo territorio ingresa personal y/o material de la otra Parte, a los efectos del Ejercicio.

1.9. PARTE ENVIANTE (PE): Estado que ingresa al territorio de la otra Parte, personal y/o material a los efectos del Ejercicio.

1.10. TRANSPORTE BENEVOLO: Se entiende por transporte benévolo todo traslado de personal o material por vía aérea, sin que se haya previsto reembolso de gastos a la parte que lo realiza, sin perjuicio que el mismo aterrice en el mismo lugar de partida, incluyéndose los vuelos de cortesía y los que transporten observadores de la otra Parte.

ARTICULO SEGUNDO

CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. El fin de este documento es determinar las normas aplicables, coordinar los procedimientos adecuados y establecer tanto las facultades como las responsabilidades de las Partes con respecto al desarrollo del Ejercicio.

2.2. Los acuerdos internacionales vigentes entre las Partes, así como las normas jurídicas en su ámbito territorial de aplicación, tendrán preeminencia sobre el presente en cualquier conflicto en que fueran aplicables durante el Ejercicio.

2.3. La Orden de Operaciones Combinada del Ejercicio, además de su función operativa es un documento revestido de carácter legal aclaratorio, dictado como consecuencia del presente Acuerdo por las autoridades designadas a tal fin y que especifica procedimientos operacionales, visando el adiestramiento de las personas y el perfeccionamiento de las técnicas utilizadas. Estos acuerdos se podrán utilizar para la elaboración de futuras normas bilaterales de

defensa aérea.

2.4. El idioma oficial del Ejercicio será el español. Podrá acordarse también el uso del idioma inglés, respecto de aspectos estrictamente operativos, en especial en todo lo concerniente a las operaciones aéreas.

ARTICULO TERCERO

OBJETO

3.1. El objeto del Ejercicio es la transferencia de información sobre vuelos que evolucionan en el área de frontera común, con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia, sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.

3.2. El Ejercicio será conducido y ejecutado por las estructuras de mando existentes de las respectivas Fuerzas Aéreas y dentro de sus respectivos espacios aéreos de jurisdicción nacional.

3.3. El Personal Militar enviado cumplirá funciones de observador, siendo nueve (9) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno por parte de la Fuerza Aérea Uruguaya y tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno por parte de la Fuerza Aérea Argentina. Esas previsiones estarán sujetas a modificaciones en función de la disponibilidad de personal por ambas Fuerzas.

3.4. El Ejercicio no incluye el envío de material bélico al extranjero, ni tampoco el ingreso de material bélico extranjero al territorio nacional de las Partes.

3.5. Está previsto como parte del Ejercicio, a fin del cumplimiento del objeto del mismo el cruce de frontera de Aeronaves de Estado de ambas Partes, de carácter No Bélico, un (1) Cessna U-206 H y un (1) UB-58 Barón por parte de la Fuerza Aérea Uruguaya y un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca por parte de la Fuerza Aérea Argentina. Los medios aéreos involucrados en esta actividad cumplirán con los procedimientos de Solicitud de Sobrevuelo y Aterrizaje de Aeronaves Extranjeras.

Se ha previsto realizar dos cruces de frontera diarios por aeronave, entre el 1° y el 5 de diciembre de 2008, sujetos a la disponibilidad de material y condiciones climáticas reinantes en el período de ejecución del Ejercicio.

ARTICULO CUARTO

ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS COMUNES

4.1. Las Partes intervinientes realizarán las gestiones ante las otras áreas de su Estado a fin de facilitar.

4.1.1. Al personal de la otra Parte que ingresa a su territorio con motivo del Ejercicio, los procedimientos de registro y control de extranjeros a la llegada y salida de su territorio.

4.1.2. Al equipamiento, los abastecimientos y materiales de la otra Parte que ingresa temporalmente a su territorio con motivo del Ejercicio, su trámite de exención de impuestos aduaneros.

4.2. A la entrada y salida del territorio de la otra Parte, la PE presentará en el marco del Ejercicio los siguientes documentos cuando fueren requeridos:

4.2.1. Documento que acredite Identidad o Pasaporte en las condiciones exigidas por el país de ingreso.

4.2.2. Credencial de seguro de salud, o similar si es que el mismo no fuera contratado colectivamente.

4.2.3. Cualquier otro requisito que fuere de rigor en materia aduanera, migratoria, o relacionada con el ingreso y/o egreso del país de personas y/o materiales, será comunicado por la PA en tiempo oportuno.

4.2.4. A la entrada/salida del territorio de la otra Parte, la PE, entregará los formularios de aduana a las autoridades correspondientes de ese país.

4.3. El Personal Militar de las PE no podrá ingresar y/o portar armamento y munición en el territorio de la otra Parte, a excepción de las armas de supervivencia para tripulantes, las que deberán adecuarse en su uso a las disposiciones que establezca la PA, quien retiene la facultad, para regular en su territorio todo lo referente a los procedimientos de portación, utilización, empleo y almacenamiento, pudiendo establecer restricciones y zonas vedadas a este respecto.

4.4. Todos los reclamos que surjan como resultado del despliegue, ejecución, o durante el tiempo de repliegue, respecto del personal y/o del material de una de las Partes ingresadas en el territorio de la otra, como así también los que surjan por actos u omisiones del personal de las Partes durante el ejercicio y que causen daños a la otra parte serán resueltos de acuerdo al artículo Octavo del presente documento.

4.5. La PE elevará a la PA con una anticipación no menor a 15 días del comienzo del Ejercicio un listado indicando nombre, jerarquía del personal de las Fuerzas a desplegar, equipamiento y material que será utilizado durante el ejercicio, incluyendo información sobre fechas de llegada y salida, así como los puntos de entrada y salida, y el medio de transporte a utilizar. Tal información podrá ser variada hasta 24 horas antes de la fecha de inicio del Ejercicio.

4.6. Todo material y equipamiento ingresado en el territorio de la PA por las PE con excepción de aquellos autorizados a permanecer en el territorio de la PA, serán retirados del país cuando finalice el Ejercicio.

4.7. Los materiales importados para propósitos del Ejercicio no podrán ser cambiados, vendidos o dados al Personal Militar y/o Civil de la PA. La misma regla se aplica para los bienes personales de las Fuerzas de las PE.

El detalle de los bienes consumidos o perdidos durante el ejercicio será preparado al término del mismo, aprobado por las autoridades militares de la PA, y entregados a las autoridades aduaneras. Si durante el ejercicio se perdió o se dañó algún ítem, será preparada una comunicación oficial describiendo esta situación y remitida al EDPD y a la autoridad aduanera en el punto de salida, a los fines de su control y trámites ulteriores.

ARTICULO QUINTO

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ANFITRIONA

5.1. La PA brindará respecto del personal y material de la PE y bajo condición de reciprocidad, el suministro de los siguientes servicios durante la ejecución del Ejercicio, sin cargo a la PE:

5.1.1. Identificación de las áreas de operaciones, facilidades y bases de operaciones relacionadas con el Ejercicio.

5.1.2. Servicios de Control de Tráfico/Tránsito Aéreo, servicios de áreas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves.

5.1.3. Seguridad de personal y materiales, dentro del ámbito sujeto a jurisdicción militar.

5.1.4. Alimentación y alojamiento para el personal de la PE, siendo el mismo de modo equivalente al brindado a su propio personal de similar jerarquía militar, designado para el Ejercicio.

5.1.5. Los servicios de asistencia médica primaria durante la ejecución del Ejercicio, dados por su propia Fuerza. Todo otro servicio será pagado por la PE.

5.1.6. Asesoramiento a la PE sobre las regulaciones legales aplicables mientras sus fuerzas están desplegadas para el Ejercicio.

5.2. La indicación de determinada empresa o particulares que presten servicios a la PE en función del Ejercicio, no implicará responsabilidad alguna para la PA. La PE tendrá a su cargo de modo íntegro todos los deberes y responsabilidades de tales contrataciones.

ARTICULO SEXTO

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ENVIANTE

6.1. La PE, en relación al personal y material enviado al territorio de la otra Parte, deberá:

6.1.1. Respetar la normativa jurídica de la PA absteniéndose de cualquier actividad contraria a la misma o a lo establecido en el presente documento. Asimismo, se compromete a vigilar respecto del personal a su cargo, la observancia de tal normativa.

6.1.2. Reembolsar por todo el abastecimiento y servicios dados por parte de la PA y requeridos por la PE, cuyo costo no esté cubierto por el artículo quinto del presente documento.

6.1.3. Poseer un seguro de salud o similar para su personal, que cubra como mínimo las necesidades médicas que no estén a cargo de la PA.

ARTICULO SEPTIMO

PROVISIONES FINANCIERAS

7.1. Fuera de los servicios brindados sin costo por la PA detallados en el presente documento, la PE deberá abonar todo otro servicio, producto y/o similares utilizado o consumido durante el Ejercicio.

7.2. Los pagos a efectuar por la PE por los servicios, productos de abastecimiento y/o similares que se le preste y que no se hayan incluidos en las previsiones de ningún documento, serán resueltos según el artículo octavo del presente documento en caso de dudas o controversias.

7.3. Los pagos hacia la PA serán abonados íntegramente al finalizar el Ejercicio y el pagador será responsable asimismo, por los cargos bancarios, comerciales o similares incurridos en el proceso.

ARTICULO OCTAVO

RESOLUCION DE CONFLICTOS EN CASO DE PERDIDA, DAÑO E INCIDENTES SIMILARES

8.1. Los reclamos personales e indemnizatorios serán resueltos con participación de las Partes, quienes cooperarán para resolver los conflictos mediante mutuo acuerdo o negociaciones directas. En caso de no poder resolver los conflictos planteados en la forma antedicha, ya sean de índole indemnizatoria, resarcitoria, o de similar naturaleza, serán competentes para entender en la materia, los órganos jurisdiccionales del país en que ocurra el hecho.

8.2. En el caso de accidentes de aeronaves militares, la investigación de accidentes se llevará a cabo de acuerdo a los términos del Reglamento Combinado para la Investigación de Accidentes de Aeronaves de las Fuerzas Aéreas Integrantes del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

8.3. El EDPD actuará de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

8.4. Las Partes asumen el compromiso de informarse mutuamente toda cuestión de competencia del EDPD dentro de las 24 horas de producido, detallado el hecho que ocurrió, la naturaleza y extensión del perjuicio. La contestación deberá ser presentada por escrito dentro de las 24 horas posteriores. Vencido tal plazo, el EDPD convocará a las Partes para que se avengan a resolver la cuestión.

8.5. Al finalizar el Ejercicio, el EDPD en caso de haber actuado, elevará a las partes un reporte detallando todas las reclamaciones pendientes a fin que, de común acuerdo resuelvan respecto de ellas, tan rápido como sea posible.

8.6. La PE informará a la PA todo tipo de accidentes o incidentes ocurridos en el territorio de esta última, a fin de que tome las medidas del caso para convocar al EDPD, por la vía más rápida disponible.

8.7. La parte que produce un efecto dañoso, por cualquier causa será responsable por el resarcimiento del mismo, conforme a lo establecido en el presente documento. Si en la producción de dicho evento hubiesen concurrido las dos partes, el porcentaje a soportar por cada una de ellas se establecerá en proporción al daño causado por cada una, si fuese cuantificable y por porciones iguales en defecto.

8.8. La Fuerza Aérea que tenga involucrada una aeronave en un accidente o incidente aeronáutico, podrá realizar su investigación del hecho y tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

8.9. Las Partes acuerdan no reclamar, bajo ningún concepto, los daños originados por accidentes o incidentes que pudieren acontecer en el caso de transporte benévolo de personal y/o material de una Parte a la otra. Por el presente Acuerdo la Parte oferente del transporte benévolo no necesita emitir una declaración de exoneración de responsabilidad.

ARTICULO NOVENO

DISCIPLINA Y CONDUCTA

9.1. La autoridad militar de la PE tendrá el derecho de ejercer en el territorio de la PA toda la jurisdicción militar disciplinaria conferida a ella por la Ley del Estado de la PE respecto de todas las personas sujetas a la Ley militar de ese Estado, con los alcances del presente artículo y de lo establecido en las Leyes de la PA.

9.2. El Personal Militar involucrado en el Ejercicio que contravenga las Leyes o Reglamentos en el ámbito disciplinario del Estado de la PA o de origen podrá ser separado del Ejercicio y devuelto a su país a fin de que la Fuerza competente tome las medidas disciplinarias o administrativas que correspondan. Ninguna medida disciplinaria será tomada por la PA contra el Personal Militar de otra fuerza participante del Ejercicio. En todo tiempo, la PA goza de la facultad de solicitar a la PE que retire de su territorio personal o material que contravenga su normativa. La PE deberá proceder al retiro solicitado de modo inmediato.

9.3. En el caso de que el Personal Militar y/o Civil de la PE contravenga cualquier norma del país de la PA que no sea considerada de carácter disciplinario, será juzgado de acuerdo a la legislación y tribunales de este último País.

9.4. Las Partes deberán asistirse mutuamente en relación con la conducción de todas las investigaciones necesarias para la investigación de las infracciones, en la recolección y producción de evidencia, incluyendo la custodia de los objetos relacionados a la infracción. La tenencia de esos objetos relacionados a la infracción. La tenencia de esos objetos será otorgada sujeta a la devolución de los mismos en el tiempo que solicita la autoridad a cargo de la investigación.

9.5. La seguridad en las instalaciones militares estará a cargo de la PA y será proporcionada en concordancia con los acuerdos firmados.

9.6. Si algún miembro de la PE es llevado en custodia por la Autoridad Policial del Estado de la PA, el Oficial de mayor antigüedad de la PE en el lugar, o más próximo, será informado inmediatamente.

ARTICULO DECIMO

PROTECCION DE INFORMACION CLASIFICADA

10.1. Toda información clasificada intercambiada o generada en conexión con el planeamiento o ejecución del Ejercicio será utilizada, tramitada, y archivada de acuerdo con las regulaciones y Leyes de seguridad nacional de las Partes en sus respectivas jurisdicciones. En los aspectos comunes y en caso de diferencias entre ambas regulaciones, se optará por la de mayor rigurosidad.

10.2. Cualquier información provista a una Parte por la otra en relación o en ocasión del presente Ejercicio, no podrá ser transmitida a un tercero sin la previa autorización expresa y por escrito de la parte que la brindó.

10.3. De ser necesario el intercambio de información clasificada, la máxima autoridad a cargo del Ejercicio de una

de las Partes, presentará a su equivalente un listado con el personal autorizado para el manejo de tal información.

10.4. Las Partes conservan la obligación de mantener reserva y no divulgar a terceros la información recibida o producida con motivo o en ocasión del presente Ejercicio, aún luego de finalizado el mismo, debiendo manejarse de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

10.5. Las máximas autoridades de las Partes a cargo del Ejercicio, los Directores, designarán personal autorizado para ser responsable de llevar a cabo las tareas de resguardo y destrucción de documentación común, de resultar ello necesario.

ARTICULO UNDECIMO

MAPAS, PLANOS, FOTOGRAFIAS Y ESTUDIOS

11.1. Mapas, planos y fotografías aéreas o cualquier material de soporte al planeamiento del Ejercicio, recibido de la otra Parte, serán protegidos y devueltos al finalizar el mismo, salvo autorización expresa y por escrito, en el estado en que se encuentren, aunque estén dañados.

11.2. Sólo podrán sacarse fotografías o filmarse en el ámbito del Ejercicio, mediando autorización previa de la Parte correspondiente.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

RELACIONES INSTITUCIONALES - PRENSA

12.1. Con una antelación de 24 horas como mínimo, las Partes se informarán mutuamente acerca de los asuntos relacionados con la publicidad o difusión del Ejercicio.

12.2. Estará a cargo de cada Parte, la realización en sus territorios de las tareas de difusión y relaciones con los medios de comunicación.

12.3. Las tareas de difusión o conferencias de prensa en común serán llevadas a cabo por la Parte en cuyo territorio se realice, la que establecerá un sistema de consultas con la otra a fin de darle la participación necesaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

13.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para cada una de las Partes y regirá hasta el momento en que el último componente de las Fuerzas deje el territorio de cualquiera de las Partes, y hayan sido completados los procedimientos financieros y de seguridad.

13.2. Cada País deberá tramitar las autorizaciones pertinentes para la entrada y salida de las Fuerzas en su territorio, ante la Autoridad Nacional correspondiente, e informar a la otra parte al respecto.

ARTICULO DECIMOCUARTO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES

14.1. Cualquier controversia que surja con respecto a la interposición, o ejecución del presente, sin perjuicio de lo establecido en este documento, será resuelta por los medios de solución pacífica de controversias admitidos por el Derecho Internacional.

14.2. Este Documento podrá ser complementado, reformado o enmendado en cualquier momento, por escrito, por muto consentimiento de las Partes y de conformidad al orden jurídico de cada una de ellas.

ARTICULO DECIMOQUINTO

DISPOSICION FINAL

Por lo tanto, en vista de los artículos anteriormente acordados y conforme a las intenciones expresadas en el Preámbulo, las Partes declaran aceptar todas las disposiciones establecidas en las cláusulas del presente documento que, después de leído, de conformidad, será firmado e inicialado en dos (2) ejemplares, en idioma español, todos ellos del mismo tenor y que hacen igual fe de su contenido, por los indicados al pie del mismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Dr. José A. Bayardi, Ricardo Bernal, Gonzalo Fernández, Alvaro García."

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA N° 74

En Montevideo, el día diez de noviembre del año dos mil ocho, a la hora diecisiete y diez minutos, en la Sala de Ministros, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores. ____________________________
Preside el señor Senador Jorge Saravia, Vicepresidente de

la Comisión. ___________________________________
Asisten sus miembros señores Senadores Eleuterio Fernández Huidobro y Reinaldo Gargano. _____________
Actúa en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y el Prosecretario, señor Jorge Fernández. _____________________________________
Abierto el acto, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados: _____________________________________
1) Carpeta N° 1366/2008. MISION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH). Se prorroga el plazo de permanencia fuera del país de los efectivos pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas que participan en la misma. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2900/2008. _______________
2) Carpeta N° 1374/2008. EJERCICIO COMBINADO "RIO I". Se autoriza el ingreso al territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter No Bélico de la Fuerza Aérea Argentina, con sus respectivas tripulaciones y de tres señores Oficiales y un Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina y la salida del territorio nacional de dos aeronaves de Estado, de carácter No Bélico de la Fuerza Aérea Uruguaya, con sus respectivas tripulaciones y de nueve señores Oficiales y un Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar dicho Ejercicio, entre el 1° y el 5 de diciembre de 2008. Se aprueba el Acuerdo Técnico que regirá dicho Ejercicio. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2899/2008. ____
Acto seguido se pone a consideración la Carpeta N° 1374/2008. Se vota: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD de señores Senadores presentes. Se designa Miembro Informante al señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro (informe verbal). __________________________________
A continuación, se pone a consideración la Carpeta N° 1366/2008. Se vota: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD de señores Senadores presentes. Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano (informe verbal).
De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2912/08, que forma parte de este documento. ________________________
A la hora diecisiete y veinte minutos, se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y la señora Secretaria de la Comisión. ____________________________

Jorge Saravia
Vicepresidente

María Celia Desalvo
Secretaria."

"Carp. N° 1374/08
Rep. N° 940/08

Anexo I

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA
firmado el 2 de setiembre de 1947 en Río de Janeiro

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

Considerando:

Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.

Han resuelto -de acuerdo con los objetivos enunciados- celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos:

ARTICULO 1°

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2°

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3°

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará a todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4°, o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6.

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4°

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados de longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte; 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5°

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6°

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agregido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7°

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al *statu quo ante bellum* y tomaran, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas,

y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTICULO 8°

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9°

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La inversión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reúna el Organo de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre estos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir quórum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el numero de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8° serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Organo de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En Fe De Lo Cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente, en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE LA FUERZA AEREA ARGENTINA Y LA FUERZA AEREA URUGUAYA

En la ciudad de Montevideo el 17 de agosto de 1999 entre POR UNA PARTE la Fuerza Aérea Argentina representada por el Señor Jefe III - Planificación del Estado Mayor General Brigadier D. Juan Tomás MARTINEZ VILLADA y POR OTRA PARTE: la Fuerza Aérea Uruguaya, representada por el Señor Comandante del Comando Aéreo de Personal, Coronel (Av.) don Daniel O. BARRAL, acuerdan el siguiente Convenio de Intercambio de Tripulaciones y Técnicos:

PRIMERO: GENERALIDADES

La Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea Argentina, formalmente, establecen un programa de intercambio de personal militar, con el objetivo de mantener una activa relación, principalmente en las áreas de operaciones, enseñanza, personal y logística de las dos Fuerzas. Este Acuerdo establece los términos generales y condiciones que orientarán el programa de actividades de intercambio a través del cual serán transmitidas, entre las Fuerzas, sus experiencias, conocimientos profesionales y doctrinas para el máximo beneficio mutuo y que estarán dentro de los Reglamentos, Leyes y Políticas existentes en ambos países.

Son metas de ambas Fuerzas:

1) Mantener como mínimo el intercambio de tripulaciones en actualización de procedimientos operativos y técnicos.

2) Lograr un adiestramiento combinado entre ambas Fuerzas mediante:

a) Intercambio de escuadrillas completas por perío-

dos cortos para realizar ejercicios y adiestramiento combinados, incluyendo personal técnico.

b) Complementación a través de cursos y cursillos operativos y técnicos.

3) Realizar actividades de entrenamiento en otros campos de interés común.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para el objetivo de este Memorándum, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. "PERSONAL MILITAR DE INTERCAMBIO" - Personal Militar de la Fuerza Aérea en actividad, que esté en el momento destacado en el territorio la Fuerza Anfitriona, de acuerdo con el programa de intercambio.

2. "FUERZA DE ORIGEN" - Fuerza Aérea a la cual el personal militar de intercambio pertenece.

3. "FUERZA ANFITRIONA" - Fuera Aérea para la cual el personal militar de intercambio fue designado en servicio de acuerdo con el programa de intercambio.

4. "GOBIERNO DE ORIGEN" - Gobierno al cual la fuerza de Origen pertenece.

5. "GOBIERNO ANFITRION" - Gobierno al cual la Fuerza Anfitriona pertenece.

TERCERO: DURACION DE LA ACTIVIDAD

El período de duración específico para cada actividad, estará dado por la complejidad del evento y estará indicado en documento especial, acordado entre las Fuerzas.

CUARTO: ADMINISTRACION

La Administración y control de las actividades del personal militar de intercambio deberán ser realizadas conforme a lo determinado por la Fuerza de Origen.

1. El personal militar de intercambio de la Fuerza Aérea Uruguaya en servicio en la Fuerza Aérea Argentina, dependerá administrativamente del Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Argentina.

2. El personal militar de intercambio de la Fuerza Aérea Argentina en servicio en la Fuerza Aérea Uruguaya, dependerá administrativamente del Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay.

QUINTO: DISCIPLINA

1. El personal militar de intercambio cumplirá los reglamentos, órdenes, instrucciones y costumbres de la Fuerza Aérea Anfitriona, en la medida que ellas sean aplicables y estén de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Fuerza/Gobierno de Origen.

2. El personal militar de intercambio que contravenga las Leyes o Reglamentos militares del Estado de la Fuerza Anfitriona o de Origen puede ser separado del programa de intercambio a fin de que la Fuerza de Origen tome medidas disciplinarias o administrativas. Ninguna medida disciplinaria será tomada por la Fuerza Anfitriona contra el personal militar de intercambio.

3. El personal militar de intercambio no ejercerá autoridad disciplinaria sobre el personal de la Fuerza Anfitriona.

4. De acuerdo con el párrafo 1 de éste artículo, el personal militar de intercambio está sujeto al comando de militares del País Anfitrión que sean de jerarquía superior a la suya, en la medida en que las órdenes estén relacionadas con sus deberes en el programa de intercambio.

SEXTO: SEGURIDAD

El personal militar de intercambio cumplirá siempre los dispositivos legales de seguridad de las informaciones del Gobierno Anfitrión, pudiendo tener acceso a informaciones clasificadas, de acuerdo con la autorización del Gobierno Anfitrión, en la medida necesaria al desempeño de sus funciones. Entretanto, una vez obtenidas esas informaciones, cumplirá con los reglamentos en vigor para su divulgación, con la finalidad de preservar las mismas.

SEPTIMO: USO DE LAS INSTALACIONES DE VUELO

Al personal militar de intercambio cuya misión incluya el vuelo, será concedida autorización para el uso de las instalaciones de vuelo, de acuerdo a lo que establezcan las normas jurídicas del Estado de la Fuerza Anfitriona. En el caso del vuelo a ser realizado en aeronave de la Fuerza Aérea de Origen, en el país anfitrión, la autorización arriba expresada será extendida para toda la tripulación.

OCTAVO: ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION

En aquellas actividades donde exista reciprocidad, los gastos correrán por cuenta de la Fuerza Anfitriona. Cuándo no fuera así, en los lugares donde se desarrollarán las actividades de intercambio en forma general, los gastos de alojamiento y alimentación serán pagados por los visitantes, siempre con los mismos derechos, privilegios y deberes

establecidos para los militares de la Fuerza Anfitriona. Los programas de intercambio establecerán, para cada caso, cuál será el tratamiento que será brindado.

NOVENO: FAMILIARES

Cualquiera que sea la duración del intercambio, el derecho de acompañamiento por los familiares será reglamentado y autorizado por la Fuerza de Origen. No obstante, la Fuerza Anfitriona no será responsable por el apoyo para esos familiares, o sea asistencia sanitaria, alojamiento, alimentación, transporte o cualquier otro tipo.

DECIMO: INDEMNIZACIONES

1. Los reclamos presentados por terceras partes como resultado de las actividades del personal militar de intercambio, podrán ser dirigidos en su caso a la Fuerza Aérea respectiva para ser resueltos, de acuerdo con su autoridad bajo las Leyes y los Reglamentos del Gobierno propio. Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar de intercambio y sus dependientes deberán obtener un seguro por daños civiles que cubra sus vehículos privados, de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos correspondientes vigentes en el país anfitrión; el recurso inicial se presentará contra tal seguro en caso de reclamos que involucren tales vehículos.

2. Ninguna de las Fuerzas Aéreas podrá presentar reclamos contra la otra por lesión o muerte sufrida por un integrante del personal militar de intercambio en el desempeño de sus funciones bajo este programa. Esto no afecta a cualquier reclamo que pueda presentar un integrante del personal militar de intercambio por sí al amparo de las leyes locales.

DECIMO PRIMERO: EN CASO DE HOSTILIDAD

Bajo ninguna circunstancia se asignará personal militar de intercambio a ninguna unidad de la Fuerza Aérea Anfitriona que se encuentre en operaciones de combate.

DECIMO SEGUNDO: ATENCION MEDICO-ODONTOLOGICA

De emergencia a cargo del Gobierno Anfitrión.

DECIMO TERCERO: PROPUESTA DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Las propuestas de las actividades de intercambio para el año subsiguiente serán presentadas y compatibilizadas en las fechas que determinen por acuerdo de ambas Fuerzas Aéreas, debiendo ser ratificadas por las respectivas autoridades competentes. Para ello se realizarán reuniones de coordinación según sea necesario, alternando el País sede.

DECIMO CUARTO: FECHA DE INICIO, REVISION Y REVOCACION

Este Memorándum de Entedimiento entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes, será revisado, cuando sea solicitado por una de las partes y puede ser revocado por cualquiera de las Fuerzas, desde que haya una notificación por escrito, informando esa revocación a la otra, con 30 (treinta) días de antecedencia. En ese caso, las actividades ya iniciadas en la fecha de la revocación proseguirán dentro de los términos acordados.

Por la Fuerza Aérea Argentina
Jefe III – Planificación del Estado
Mayor General
Brig. Juan Tomás MARTÍNEZ VILLADA

Por la Fuerza Aérea Uruguaya
Comandante del Comando Aéreo
de Personal
Cnel. (Av.) Daniel O. BARRAL

RESOLUCION 77.701

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 24 de agosto de 1999.

Visto: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea para la suscripción de un Convenio de Intercambio entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya. Resultando: que por el Acuerdo referido ambas partes se comprometen a establecer un Programa de Intercambio de personal militar con el objetivo de mantener una relación activa entre los Servicios Militares de ambas Naciones. Considerando: I) que por intermedio de dicho Acuerdo, las Fuerzas se trasmitirán sus experiencias, conocimientos profesionales y doctrinas para el máximo beneficio mutuo, dentro de las Leyes, los Reglamentos y políticas existentes entre los dos países. II) que ello contribuye a aunar esfuerzos al servicio de los intereses de ambas Fuerzas, promoviendo a la vez la generación de vínculos que redundarán en beneficios institucionales y sociales para las partes. Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Personal Militar y las Asesorías Notarial y Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 24.960 del 21 de octubre de 1991. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1°.- Autorízase la firma del Convenio de Intercambio a suscribirse entre la Fuerza Aérea Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Fuerza Aérea, por el cual ambas partes se comprometen a establecer un Programa de Intercambio de personal militar con el objetivo de mantener una relación activa entre los Servicios Militares de ambas Naciones, en los términos que luce de fojas 7 a 10 del expediente del Ministerio de Defensa Nacional N° 99039388, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución. 2°.- Desígnase representante del Estado-Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Fuerza Aérea, para la firma de la documentación respectiva al señor Comandante del Comando Aéreo de Personal. 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, vuelva y archívese. **SANGUINETTI, Juan Luis Storace, Roberto Rodríguez Pioli**.

Ley N° 15.851
de 24 de diciembre de 1986

CAPITULO VI

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 145.- Los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con gobiernos extranjeros requieren la aprobación de la Asamblea General.

No requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forma parte.

Respecto de los convenios o contratos que celebren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la materia del convenio o contrato deberá ser propia del giro que preceptivamente les asignen las leyes, conforme a los fines de sus actividades normales. El Poder Ejecutivo establecerá los casos que requerirán su autorización previa.

En todo caso, se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes al de su celebración.

CONVENCION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

PROTOCOLO DE ENMIENDA

Firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

Habiéndose reunido en su vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) en Montreal el 10 de mayo de 1984,

Habiendo tomado nota de que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma pueda llegar a constituir una amenaza a la seguridad general,

Habiendo tomado nota de que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo,

Habiendo tomado nota de que es necesario que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada,

Habiendo tomado nota de que, con arreglo a consideraciones humanitarias elementales, debe garantizarse la seguridad y la vida de las personas a bordo de las aeronaves civiles,

Habiendo tomado nota de que en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago, el día 7 de diciembre de 1944, los Estados contratantes,

Reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio,

Se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando

establezcan Reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, y

Convienen en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio,

Habiendo tomado nota de que los Estados contratantes han resuelto tomar medidas apropiadas para evitar que se viole el espacio aéreo de otros Estados y que la aviación civil se emplee para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio, así como para intensificar aún más la seguridad de la aviación civil internacional,

Habiendo tomado nota de que es el deseo general de los Estados contratantes ratificar el principio de no recurrir a las armas en contra de ls aeronaves civiles, en vuelo,

1. Decide que, en consecuencia, es conveniente enmendar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,

2. Aprueba, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese después del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis del tenor siguiente:

"Artículo 3 bis.

a) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. La presente disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.

b) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo, puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados contratantes podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente Convenio y, específicamente, con el párrafo a) del presente artículo. Cada Estado contratante conviene publicar sus Reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles.

c) Toda aeronave civil acatará una orden dada de conformidad con el párrafo b) del presente artículo. A este fin, cada Estado contratante incorporará en su legislación o reglamentación toda las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil matriculada en él o explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dicha orden. Cada Estado contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas Leyes o Reglamentos aplicables se castigue con sanciones severas, y someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales.

d) Cada Estado contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado, para cualquier propósito incompatible con los fines del presente Convenio. Esta disposición no afectará al párrafo a) ni derogará los párrafos b) y c) del presente artículo".

3. Prescribe, de conformidad con la disposición de dicho artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor será de ciento dos, y

4. Resuelve que el Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario general.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo segundo instrumento de ratificación.

e) El Secretario general notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

f) El Secretario general notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) Con respecto a cualquier Estado contratante, que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario general de la Organización.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario general del mencionado vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal, el 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario general de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

CODIGO AERONAUTICO URUGUAYO

Decreto-Ley N° 14.305,
de 29 de noviembre de 1974

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1°. (Soberanía).- La República Oriental del Uruguay ejerce soberanía en el espacio que se encuentra sobre el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas, de acuerdo con las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables.

TITULO III

CIRCULACION AEREA

CAPITULO UNICO

Artículo 11. (Obligación de aterrizar).- Las aeronaves extranjeras que hubieran penetrado en el espacio aéreo de la República sin la debida autorización o que infrigiesen las disposiciones sobre circulación aérea, podrán ser obligadas a aterrizar en el aeródromo que se les indique.

Artículo 18. (Coerción).- La inobservancia de las órdenes impartidas por la autoridad aeronáutica en materia de circulación aérea, dará derecho al empleo de la fuerza en los casos y circunstancias que establezca la reglamentación, quedando excluida toda responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios emergentes.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 209. (Policía aérea nacional).- La policía aérea nacional será ejercida por la Fuerza Aérea Militar la que tendrá por cometido, sin perjuicio de las competencias especiales o concurrentes de otros organismos públicos, la vigilancia del cumplimiento de todas las normas que rigen la actividad aérea.

Decreto-Ley N° 14.157,
de 21 de febrero de 1974

TITULO III

JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO UNICO

Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente.

Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país.

B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.

C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y pre-

dios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en los artículos 33 B, 34 D y 35 B, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular. (*)

(*) Redacción dada por: Ley N° 18.038 de 20/10/2006 artículo 3.

Decreto-Ley N° 14.747,
de 28 de diciembre de 1977

TITULO I

DE LA FUERZA AEREA URUGUAYA

CAPITULO III

JURISDICCION TERRITORIAL DE LA FUERZA AEREA

Artículo 6°.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional de la República;

B) Los espacios ocupados por las Bases aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con sus correspondientes zonas de seguridad;

C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y los predios destinados a campos de aviación, a efectos de su explotación, vigilancia y operación aeronáuticas.

CAPITULO V

DEL COMANDANTE EN JEFE

Artículo 18.- Es competencia del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea:

A) Ejercer el comando y la administración de la Fuerza Aérea y establecer directivas para su organización, desarrollo y empleo;

B) Proyectar y establecer la doctrina básica aeroespacial de acuerdo a las directivas del Mando Superior;

C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política aeroespacial de la República;

D) Ejecutar las medidas de conducción, integración y desarrollo del potencial aeroespacial nacional;

E) Asegurar el control del tránsito aéreo y la ejecución de las medidas de policía aérea nacional;

F) Disponer la formulación y ejecución de los planes de reclutamiento, instrucción, movilización y apoyo logístico de la Fuerza Aérea;

G) Proponer al Poder Ejecutivo los efectivos de la Fuerza Aérea suficientes para asegurar el cumplimiento de su misión;

H) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia presupuestal, en todo lo concerniente a la Fuerza Aérea;

I) Disponer la recaudación, empleo y contralor de fondos provenientes de tasas, tributos o entradas de cualquier naturaleza, que originen los distintos Servicios prestados por la Fuerza Aérea, los que serán reglamentados por el Poder Ejecutivo;

J) Proponer al Mando Superior los requerimientos de apoyo que los Servicios Generales de las Fuerzas Armadas deben prestar a los correspondientes de la Fuerza Aérea;

K) Proponer al Poder Ejecutivo las listas de Ascensos de Oficiales a conferir anualmente en todas las jerarquías, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, 14.157, de 21 de febrero de 1974 y a la presente ley;

L) Otorgar licencias para trasladarse al extranjero hasta por 60 días;

M) Exceptuar al personal del Cuerpo Aéreo del cumplimiento de los mínimos de horas de vuelo anuales cuando así lo justifiquen las circunstancias inherentes a estar cumpliendo una misión en el extranjero."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: se trata de un ejercicio que van a realizar las Fuerzas Aéreas argentina y uruguaya, consistente en que dos aeronaves argentinas intenten entrar subrepticiamente a nuestros cielos mientras unidades de la Fuerza Aérea tratarán de localizarlas, y que dos aeronaves uruguayas hagan lo propio en

territorio argentino. Esto se hará en la base aérea de Durazno y en la ciudad de Paraná, Argentina.

El Poder Ejecutivo manda un Mensaje para autorizar la entrada y la salida de las aeronaves correspondientes, sus tripulaciones, y el personal que va a participar en estos ejercicios, que se realizarán entre el 1º y el 5 de diciembre del corriente año. La demora en haber traído a estudio este tema se debió a que se requería su aprobación en la República Argentina y ahora se solicita su tratamiento con cierta premura, porque debe ser aprobado también por la Cámara de Representantes.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Mociono para que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 1º a 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

14) HOJAS DE VOTACION EN LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a proceder a votar en general el proyecto de ley informado por los señores Senadores Michelini y Da Rosa, por el que se modifican disposiciones de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, sobre las hojas de votación en las Comisiones Receptoras de Votos.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º con el agregado propuesto por el señor Senador Michelini.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"En las elecciones nacionales y departamentales, así como en la elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, la Junta Electoral deberá remitir a cada Comisión Receptora de Votos -además de los elementos establecidos en el artículo 44 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus modificativas- las hojas de votación, correspondientes a su circuito electoral, que hayan sido oportunamente proporcionadas a la Junta por los respectivos lemas, sublemas o listas de candidatos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Corte Electoral determinará los plazos en que deberán proporcionarse las hojas de votación ante cada Junta Electoral, así como la forma y cantidades a presentar en cada caso.

Sólo serán remitidas, a través del mecanismo establecido en el artículo 1º de la presente ley, las hojas de votación entregadas en tiempo y forma a la Junta Electoral respectiva".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º, con el agregado a que hizo referencia el señor Senador Michelini.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Las hojas de votación recibidas de la Junta Electoral serán colocadas, por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora de votos, en el cuarto secreto, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º.- En las elecciones nacionales y departamentales, así como en la elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, la Junta Electoral deberá remitir a cada Comisión Receptora de Votos -además de los elementos establecidos en el artículo 44 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925 y sus modificativas- las hojas de votación, correspondientes a su circuito electoral, que hayan sido oportunamente proporcionadas a la Junta por los respectivos lemas, sub-lemas o listas de candidatos.

ARTICULO 2º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Corte Electoral determinará los plazos en que deberán proporcionarse las hojas de votación ante cada Junta Electoral, así como la forma y cantidades a presentar en cada caso.

Sólo serán remitidas, a través del mecanismo establecido en el artículo 1° de la presente ley, las hojas de votación entregadas en tiempo y forma a la Junta Electoral respectiva.

ARTICULO 3º.- Las hojas de votación recibidas de la Junta Electoral serán colocadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora de Votos, en el cuarto secreto, en un mueble apropiado, de modo que puedan ser fácilmente distinguidas por los electores, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925".

15) "REPUBLICA POPULAR CHINA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'República Popular China' la Escuela Nº 124, de Contexto Sociocultural Crítico, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 1367/08 - Rep. Nº 934/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1367/08
Rep. N° 934/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- Desígnase "República Popular China" la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2008.

Ruperto Long, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Eduardo Lorier, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Julio María Sanguinetti, Héctor Tajam.**

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del departamento de Rivera, con el nombre de "República Popular China".

La propuesta efectuada por el Grupo Docente del men-

cionado centro escolar, cuenta con el apoyo de la Comisión Fomento y con el informe favorable de las Autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

María Simón
Ministra de Educación y Cultura.

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Desígnase a la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del departamento de Rivera, con el nombre de "República Popular China".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

María Simón
Ministra de Educación y Cultura.

Administración Nacional de Educación Pública Consejo Directivo Central

Montevideo, 8 de abril de 2008.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Primaria por las que solicita denomina: "República Popular China" a la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico del departamento de Rivera.

RESULTANDO: Que dicha gestión cuenta con el apoyo de la Dirección Cuerpo Docente y Comisión Fomento del citado Centro Educativo;

CONSIDERANDO: I) Que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Primaria consideran que debería accederse a lo solicitado;

II) Que por Resolución N° 8, Acta Ext. N° 83 de fecha 13 de diciembre de 2007 el Desconcentrado eleva los presentes obrados con opinión favorable.

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Remitir copia autenticada de estos obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo, con opinión favorable de esta Administración a la iniciativa formulada por el Consejo de Educación Primaria para designar: "República Popular China", a la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico del departamento de Rivera.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de la remisión dispuesta. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Primaria a la espera de la nominación dispuesta.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibone
Secretaria General.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA N° 90

En Montevideo, el día seis de noviembre del año dos mil ocho, a la hora once y diez minutos, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores. _______
Asisten los miembros señora Senadora Margarita Percovich y señores Senadores Milton Antognazza, Ruperto Long, Eduardo Lorier, Gustavo Penadés, Julio María Sanguinetti y Héctor Tajam. _________________________________
Concurren especialmente invitados: 1) Integrantes del gremio Unidad Notarial: escribanas Ana María Ramírez y Mariela Martínez y el escribano Enrique Fernández Mera, y 2) Representantes de la Asociación de Funcionarios del SODRE (AFUSODRE): señores Raúl Saavedra, Ricardo Sandín, Luis Damonte, Edgardo March y Atilio Púa. _______________
Preside la señora Senadora Margarita Percovich. _______
Actúa en Secretaría la señora María Cecilia Fernández, Secretaria de Comisión. ___________________________
Asuntos entrados. Por Secretaría se da cuenta de los siguientes: ____
- Solicitud de audiencia presentada por la Asociación de Funcionarios del SODRE (AFUSODRE), a efectos de plantear la situación de conflicto que mantiene con el Consejo Directivo del SODRE y la falta de diálogo con el Ministerio de Educación y Cultura. ___________________________
- La UNI 3 - URUGUAY -Univesridad Abierta de Educación No Formal de Adultos- remite documento elaborado por la Licenciada Alondra Bayley y la Asistente Social Francine Tálice, titulado "Somos Patrimonio: El Adulto Mayor Patrimonio Cultural y Moral de la Humanidad". ____
- Proyecto de ley presentado por la señora Senadora

Margarita Percovich, por el cual se designa "Felisberto Hernández", el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo. (Carpeta N° 1378/08 - Distribuido N° 2904/08). _____

- Proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo: ____
- por el que se designa "República Popular China" la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico del departamento de Rivera. (Carpeta N° 1367/08 - Distribuido N° 2902/08). ____________________________________
- por el que se designa "María Micaela Guyunusa" la Escuela Rural N° 31 del Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú. (Carpeta N° 1368/08 - Distribuido N° 2903/08).

Asuntos considerados. ___________________________

CARPETA N° 889/07. ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. Creación. Se pone a consideración el artículo 7° que fuera postergado en una sesión anterior. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Queda aprobado el proyecto de ley. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. ________________________________

El texto del proyecto de ley aprobado se transcribe a continuación: ____________________________________

"ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES. ____________________

Artículo 1°. (Creación).- Créase el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente del Archivo General de la Nación, sin perjuicio de las atribuciones que a este le competen. _____

Artículo 2°. (Objetivos).- El Archivo Nacional de la Memoria tendrá como objetivo promover la importancia de la vigencia de los derechos humanos y de la democracia mediante el pleno ejercicio del derecho individual y colectivo a la verdad, a la memoria y al acceso a la información pública sobre las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, ocurridas en el período comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 1° de marzo de 1985. Se incorporarán, asimismo, documentos anteriores o posteriores a esas fechas, si a juicio del Consejo Directivo son considerados importantes para la recopilación de los materiales correspondientes al citado período. ________________

Artículo 3°. (Actividades principales).- La misión del Archivo Nacional de la Memoria será la de reunir y organizar las copias de los documentos relativos a las violaciones de los Derechos Humanos, coordinando el acceso y la difusión con la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). ______________________________

Artículo 4°. (Definición de documentos).- A los efectos de la presente ley, se entenderá por documento toda expresión en lenguaje oral, escrito, en imágenes o en sonido natural o codificado, recogida en cualquier soporte material, así como toda otra expresión gráfica u objetos que constituyan testimonio sobre las violaciones de los derechos humanos, en el período establecido. _________________________

CAPITULO II - ORGANIZACION. _________________

Artículo 5°. (Consejo Directivo).- La Dirección del Archivo Nacional de la Memoria estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cinco miembros honorarios: ____

a) con voz y voto: ______________________________

Director o Directora del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá; __________________________________

Director o Directora de la Biblioteca Nacional; _________

Director o Directora del Museo Histórico; ___________

Director o Directora de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura; _____________

Un representante de una organización defensora de los derechos humanos, designado por el Poder Ejecutivo. ____

b) con voz y sin voto: ____________________________

- un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en carácter de asesor/a-técnico/a. ____

La reglamentación determinará la forma de elección de los representantes del Consejo, su funcionamiento y la duración y cese de sus miembros en el desempeño de sus actividades. ___________________________________

Artículo 6°. (Quórum y forma de votación).- El Consejo Directivo sesionará con un quórum mínimo de tres miembros presentes adoptando sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. __

Artículo 7°. (Cometidos).- El Consejo Directivo tendrá como cometidos: ___________________________________

A) controlar el pleno cumplimiento de la presente ley, solicitando las copias de los documentos originales, que deban integrarse al Archivo Nacional de la Memoria. __________

B) asesorar sobre su eventual remisión. _____________

C) establecer los planes, proyectos, criterios y pautas para:

i) la selección de los documentos que deban ser remitidos al Archivo que se crea por la presente ley. ___________

ii) la sistematización, recopilación, análisis, clasificación, duplicación, digitalización, archivo, custodia y administración de los documentos que lo integren. ____________

iii) el acceso informativo a los documentos del mencionado Archivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008. ___________________________

D) establecer el régimen de funcionamiento y organización del Archivo. ____________________________________

E) colaborar con los demás organismos competentes en la promoción de campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho a la verdad, a la memoria y al acceso a la información como derechos humanos fundamentales. _

F) celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para promover el intercambio de la documentación relacionada con su materia, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

G) suscribir acuerdos de cooperación con otros organismos del Estado, con los Gobiernos Departamentales, con organizaciones no gubernamentales u otras instituciones privadas tales como medios de comunicación, universidades, asociaciones políticas, gremiales, profesionales y empresariales, entre otras, que permitan acceder o duplicar material gráfico y audiovisual relacionado con el objeto de la presente ley. _______________________________

H) coordinar con los Gobiernos Departamentales: ______

i) la organización de exposiciones temáticas temporales e itinerantes. ____________________________________

ii) la entrega de copias de documentos del Archivo Nacional de la Memoria, a efectos de dar contenido a los archivos departamentales creados o que se creen en el futuro. ____

Artículo 8°. (Funcionarios).- El Consejo Directivo realizará un concurso abierto de oposición y méritos entre profesionales archivólogos, en ciencias de la información y en

ciencias históricas, para cubrir un número suficiente de especialistas, así como de personal auxiliar, para cumplir con los fines del Archivo Nacional de la Memoria, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación y sin perjuicio de los pases en comisión que se autoricen. ________

CAPITULO III - REMISION, PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS. ____________________

Artículo 9°. (Selección y valoración).- La selección y valoración de los documentos que integrarán el Archivo Nacional de la Memoria será realizada de acuerdo a las pautas y en la forma en que el Consejo Directivo determine, procurando no entorpecer la actividad administrativa de los organismos remitentes. ______________________________

El Consejo Directivo estará facultado para visitar cualquier organismo público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley, a efectos de requerir, consultar e investigar en los archivos de dichos organismos con el objetivo de seleccionar y calificar los documentos que deban ser remitidos al Archivo Nacional de la Memoria. _________

Artículo 10. (Entrega de documentos).- Todos los organismos públicos y Poderes del Estado están obligados a entregar al Archivo Nacional de la Memoria los documentos que este les solicite, en forma de copia autenticada. ________

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos deberán designar un Responsable de Archivo, que tendrá a su cargo disponer los procesos internos que correspondan y coordinar con el Archivo Nacional de la Memoria en todo lo referido a la aplicación de la presente ley. ____

Artículo 11. (Intangibilidad de los documentos).- Otórgase carácter intangible a todos los documentos que pasen a integrar el Archivo Nacional de la Memoria. La destrucción, rectificación, alteración o modificación, así como el ocultamiento de documentos relativos a la materia de la presente ley, queda estrictamente prohibida aun antes de que los documentos hayan ingresado efectivamente. __________

Artículo 12. (Delito de destrucción, supresión, ocultamiento de un documento o de un certificado verdadero).- Agréguese al artículo 244 del Código Penal el siguiente inciso: ______________________________________

"La conducta descripta en el inciso anterior se considerará especialmente agravada cuando se realice respecto de los documentos incorporados o que deban incorporarse al Archivo Nacional de la Memoria". _________________

CAPITULO IV - DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS. ____________________________________

Artículo 13. (Sede).- El Poder Ejecutivo afectará como sede del Archivo Nacional de la Memoria un inmueble emblemático y simbólico para la naturaleza de la función que desarrollará, de acuerdo al artículo 1°, inciso 2, de la Ley N° 18.220, de 20 de diciembre de 2007. ______________

Artículo 14. (Infraestructura).- El Ministerio de Educación y Cultura asignará los recursos necesarios para el funcionamiento del Archivo Nacional de la Memoria y proveerá la infraestructura necesaria, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación correspondiente". ________________

Seguidamente se pasa a analizar las designaciones de escuelas ingresadas: ______________________________

CARPETA N° 1378/08. Se designa "Felisberto Hernández" el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Distribuido N° 2904/08). _

En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Julio María Sanguinetti, quien lo hará en forma verbal. _______

CARPETA N° 1367/08. Se designa "República Popular China" la Escuela N° 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Distribuido N° 2902/08). _________________

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Ruperto Long, quien lo hará en forma verbal. _______________

CARPETA N° 1368/08. Se designa "María Micaela Guyunusa" la Escuela Rural N° 31 de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Distribuido N° 2903/08). _________________

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _______________

A continuación se ponen a consideración varias designaciones de escuelas que cuentan con la resolución afirmativa del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. _________________________

CARPETA N° 968/2007. Se designa "Maestra Micaela Drovandi" el Liceo de José Enrique Rodó, del departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. ____

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Ruperto Long, quien lo hará en forma verbal. _______________

CARPETA N° 639/06. Se designa "Alejandría" la Escuela N° 161, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. __________________________

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _______________

CARPETA N° 988/07. Se designa "Profesor Homero Macedo Gorosito" el Liceo N° 3, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. _____________

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.____

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal.________

CARPETA N° 788/07. Se designa "España" la Escuela N° 95, de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. ____

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. ________

CARPETA N° 890/07. Se designa "Don Albérico Passadore" la Escuela Técnica de Colón, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. ________
En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal. _____________
CARPETA N° 795/07. Se designa "Rosalío Pereira" la Escuela N° 52 de La Paloma, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. ___________________
En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal. ______________
Audiencias. ___________________________________
1) Ingresan a Sala los representantes de la Unidad Notarial, quienes manifiestan la posición contraria del gremio en relación con el proyecto de ley a estudio sobre Colegiación Profesional, y expresan los argumentos por los cuales han llegado a adoptar su decisión. ___________________
2) A continuación se invita a ingresar a los delegados de AFUSODRE. Se dirigen a los Senadores para dar a conocer la difícil situación por la que están atravesando desde hace tiempo los funcionarios, tanto a nivel personal debido a los salarios insuficientes, como a nivel profesional ya que no cuentan con los elementos necesarios para poder cumplir correctamente con las diversas tareas que desarrolla la Institución. ____________________________________
Ante las expresiones vertidas, varios miembros de la Comisión dan cuenta a los visitantes de que se comunicarán con las autoridades correspondientes a fin de obtener información y tratar de dar solución a los problemas planteados. __
No habiendo más asuntos para considerar, siendo la hora doce y veinticinco minutos se levanta la sesión. ___
De lo actuado se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2910/08, que integra este documento. _______________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión. _______________________________

Margarita Percovich
Presidenta

María Cecilia Fernández
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura aprobó por unanimidad esta designación, que obedece a la voluntad de incorporar a nuestro nomenclátor todas aquellas naciones particularmente relevantes en el ámbito internacional, como corresponde. Evidentemente, la República Popular China no sólo es una potencia, como se suele decir habitualmente, sino que a lo largo de la historia de la humanidad ha tenido un rol trascendente por la infinidad de cuestiones en las que ha estado involucrada, tales como invenciones, descubrimientos, aportes culturales y de todo tipo, que merecen ser destacados y creemos que esta es una forma de hacerlo.

En cuanto a la China moderna, me parece importante señalar su progreso en el campo material, que realmente ha sido impresionante y lo he podido ver personalmente y con continuidad desde el año 1993. Inclusive, en 1999 tuve el honor de haber sido invitado para la conmemoración de los 50 años de la Revolución China. He visto buena parte de este proceso en los últimos 15 años y la transformación del país que, reitero, es verdaderamente asombroso.

Si bien esa nación tiene algunos temas pendientes que deberá abordar, como todas, creo que el incorporarlo al nomenclátor de nuestras escuelas ayudará a tener una visión más real del mundo contemporáneo.

Finalmente, cabe recordar que el Uruguay reconoció tempranamente esa realidad y que en los últimos 20 años ha construido sólidas relaciones con la China moderna, lo que consideramos que se debe destacar.

Por todo lo expuesto, aconsejamos al Senado la aprobación de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'República Popular China' la Escuela Nº 124 de Contexto Socio-Cultural Crítico, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

16) "MARIA MICAELA GUYUNUSA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'María Micaela Guyunusa' la Escuela Rural Nº 31 de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 1368/08 - Rep. Nº 933/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1368/08
Rep. N° 933/08

CAMAR DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- Desígnase 'María Micael Guyunusa' la Escuela Rural N° 31, de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2008.

Eduardo Lorier, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Ruperto Long, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Julio María Sanguinetti, Héctor Tajam.**

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña por el cual se designa la Escuela Rural N° 31, de Sauce de Buricayupí del departamento de Paysandú, con el nombre de "María Micaela Guyunusa".

La propuesta efectuada por la Comisión Fomento, cuenta con el apoyo de la Dirección y Cuerpo Docente de dicho centro, y con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

María Simon
Ministra de Educación y Cultura.

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Desígnase la Escuela Rural N° 31, de Sauce de Buricayupí del departamento de Paysandú, con el nombre de 'María Micaela Guyunusa'.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

María Simon
Ministra de Educación y Cultura."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: se trata de la designación con el nombre "María Micaela Guyunusa" de la Escuela Rural Nº 31 de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú. Hemos traído esta propuesta por unanimidad de la Comisión de Educación y Cultura. Se trata de una figura que, nacida en el año 1806, llevaba el nombre de Micaela por el martirio de la indígena peruana Micaela Bastidas, asesinada por el poder español en el siglo XVIII.

María Micaela Guyunusa nació en un poblado indígena del litoral del Uruguay, en un momento en que las canciones de cuna se acompañaban por el tronar constante del cañón. Con cinco años de edad, acompañó a los suyos en la escolta

al Éxodo del Pueblo Oriental. El Estado Oriental, organizado en 1830, que debió dar a los charrúas un lugar de respeto, los persiguió cruelmente. El hijito mayor de Guyunusa fue separado violentamente de su madre en los repartos de niños posteriores a las emboscadas de Salsipuedes, Paso del Queguay y Estancia de Bonifacio.

Guyunusa, cautiva, fue vendida por manos orientales para ser exhibida en un circo francés, estando nuevamente embarazada. Con ella encadenaron y embarcaron a tres hombres charrúas: el joven Laureano Tacuabé, el anciano curandero Senaqué y el Cacique Vaimaca Pirú, que había sido gran amigo de Artigas. Laureano Tacuabé y Guyunusa se habían quedado junto a las familias de charrúas cristianos; en cambio, Vaimaca Pirú y Senaqué pertenecían a los grupos charrúas más tradicionalistas.

La última vez que vieron suelo oriental estos cuatro hermanos nuestros fue el 25 de febrero de 1833, cuando los subieron encadenados al barco francés, que también llevaba ñandúes como curiosidad. En Francia, muchos intelectuales protestaron contra aquella exhibición de salvajes traídos contra su voluntad. Entre los que protestaron estuvo el poeta alemán Heinrich Heine. Los franceses se sorprendían de que Guyunusa, durante su embarazo, tocara un tosco violín, probablemente elaborado por Tacuabé. Guyunusa vestía pieles y mantas tejidas con diseños geométricos. En su frente había tres rayas azules pintadas en sentido vertical, que llegaban hasta el nacimiento de la nariz. Cantaba tristemente y guardaba un digno silencio frente a los curiosos.

Presenció la muerte de Vaimaca Pirú y Senaqué, los dos charrúas mayores. Cuando sintió que llegaba el parto, organizó todo con su compañero Tacuabé quien se desempeñó, según los observadores, con conocimiento de lo que debía hacer en esas circunstancias. Los franceses tomaron nota de todo el parto y anotaron que "la criatura lloraba de forma muy similar a nuestros bebés". En Francia había nacido una niña charrúa y Guyunusa la llamó Micaela Igualdad.

Después del parto Guyunusa se envolvió en una gran melancolía. Cuando la niña tenía diez meses, era evidente que la madre fallecería de un momento a otro por encontrarse en un estado avanzado de tuberculosis. Entonces, temerosos de perder tan valioso ejemplar de mujer salvaje, los franceses la separaron de Tacuabé, le afeitaron la cabeza, a lo cual no opuso resistencia, le pusieron dos tubos en la nariz y, aún viva, le hicieron un vaciado de yeso para conservar el registro de su estructura craneana. Guyunusa fue enterrada en una fosa común para fallecidos por enfermedades contagiosas en la ciudad de Lyon.

Por todo lo expuesto con relación a esta mujer oriental que terminó sus días de esta manera, la Comisión de Educación y Cultura propone que una escuela que se encuentra muy cerquita de sus pagos nativos, allá por Paysandú, lleve el nombre de "María Micaela Guyunusa".

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: creo que esta designación es muy importante y más allá de la denominación de una escuela, como las que hacemos en forma rutinaria, debemos hacer un alto para ver el significado de esta iniciativa.

No se trata, simplemente, de un recuerdo de carácter histórico o anecdótico, sino parte de lo que somos nosotros. A veces desconocemos lo que somos y lo que es, entre otras cosas, ese sincretismo triétnico que caracteriza al Uruguay. Muchos nos sentimos vinculados al puerto de Montevideo, a los inmigrantes, desconociendo el componente indígena de una cultura que era parte de nuestros propios orígenes; una cultura que más allá de sus desprendimientos laterales, se encontraba en el centro de la cultura guaraní, una especie de civilización que dentro del origen de nuestro continente hacía una identidad que luego se fue disolviendo.

Si bien comparto con el Miembro Informante el tema, a veces en el Uruguay no conocemos el significado de ciertas palabras, pero tendríamos que saber qué quiere decir, por ejemplo, "cuñapirú", "batoví", "tacuarembó", itapebí", "itacurubí", "buricayupí". Sabemos que los indígenas no tenían caballos ni ganado y vivían de otra forma, pero luego los incorporaron a su cultura y el propio caballo terminó transformando nuestro sincretismo en la figura del gaucho y toda la vieja tradición del país. "Buricayupí", por ejemplo -como se denomina una calle de Montevideo, por el Colegio Maturana-, significa "subida de mula". Durante los diez años en que asistí al Maturana nadie me pudo decir qué significaba el nombre de la calle que estaba en la esquina del Colegio; pero ese nombre forma parte de una cultura, más aún teniendo en cuenta que el burro o la mula era uno de los instrumentos más importantes, porque era el transporte que se utilizaba para comerciar. Por tanto, "buricayupí" no sólo es una visión étnica, sino de lo que era esa cultura de comercio. Es por eso que en Paraguay "la burrerita" es una de las figuras más típicas y tradicionales porque es la que transporta al mercado la mercadería desde los viejos orígenes indígenas. Por su parte, "cuñapirú" significa "mujer flaca"; "itacurubí" -lleva este nombre una calle que muchos habrán recorrido-, quiere decir "piedra molida" o "canto rodado" y ya ni hablo de la Cueva del Murciélago que se encuentra por Botnia y se denominaría "cua". No me voy a remitir a la traducción literal de la palabra "tacuarembó" porque puede ser malinterpretada, y realmente la traducción literal es quizás uno de los adelantos eróticos.

Guyunusa tuvo la dulzura de ponerle a la hija Micaela Igualdad nada menos que en París, donde estaba siendo expuesta a un circo francés, luego de ser embarcada con

Vaimaca Perú y Tacuabé, su compañero. Ella llevaba en su frente tres líneas azules -tal como lo remarcó el señor Senador Lorier- que, entre otras cosas, representaban los ríos y de dónde venía su cultura, y por eso la Banda Oriental estaba representada en su propia fisonomía física. Creo que es importantísimo tener todo esto en cuenta, porque si uno le pregunta a los habitantes de Sauce de Buricayupí el significado de esa palabra, quizás no lo conozcan, y ya ni hablo de los demás nombres de origen guaraní, que no son una casualidad sino parte de nuestra historia y de nuestra identidad, más allá de las afiebradas proyecciones europeas y extracontinentales con que a veces se quiere disimular lo que realmente somos: un conjunto sincrético triétnico de una orientación y de un desprendimiento indígena que hizo a una cultura de la cual deberíamos sentirnos orgullosos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'María Micaela Guyunusa' la Escuela Rural Nº 31, de Sauce de Buricayupí, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ARANA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: quisiera felicitar al Miembro Informante por su informe, así como también al señor Senador Abreu por su muy emotiva y documentada exposición.

Creo que sería conveniente enviar a la Dirección de la Escuela la versión taquigráfica de las palabras expresadas con respecto a esta designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- No será la primera vez que se realiza un trámite de esta naturaleza. Ya en otras oportunidades desde la Secretaría se hizo llegar la versión taquigráfica y, por tanto, así se procederá, sin necesidad de someterlo a votación.

17) "FELISBERTO HERNANDEZ"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Felisberto Hernández' el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 1378/08 - Rep. Nº 936/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1378/08
Rep. N° 936/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase 'Felisberto Hernández', el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2008.

Margarita Percovich, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Ruperto Long, Eduardo Lorier, Gustavo Penadés, Julio María SAnguinetti, Héctor Tajam.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase 'Felisberto Hernández' el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, dependiente

del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Margarita Percovich. Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recogiendo una iniciativa de la anterior Legislatura, procesada por la ANEP en este período, tenemos el agrado de volver a presentar la nominación del Liceo N° 59 del departamento de Montevideo, con la propuesta de 'Felisberto Hernández'.

Se trata de uno de los más importantes narradores uruguayos del siglo XX, pero forma parte del patrimonio literario internacional.

Su obra mereció la admiración de lectores ilustres, entre los que se cuentan Carlos Vaz Ferreira, Jules Supervielle, Ramón Gómez de la Serna, Julio Cortázar y Juan José Zares.

Cabe destacar que Italo Calvino, quien consideraba a Felisberto como el escritor fantástico más importante del siglo XX, fue el impulsor de la traducción de sus obras al italiano. El prólogo que redactó para la edición de las mismas en esa lengua, destaca la gran originalidad literaria de Felisberto.

El filósofo español Fernando Savater ha escrito que Felisberto Hernández es un 'secreto y maravilloso escritor'. Gabriel García Márquez también ha dicho la admiración que sintió cuando leyó por primera vez los cuentos de Felisberto. En su libro *'Casa con dos puertas'*, Carlos Fuentes lo saluda como uno de los fundadores de la moderna literatura hispanoamericana.

En nuestro país, los profesores Roberto Ibáñez, Angel Rama y José Pedro Díaz contribuyeron sensiblemente a la difusión de las obras de Hernández.

Entre sus libros de cuentos se destaca: *Nadie encendía las lámparas*, editado en 1947 por Editorial Sudamericana de Buenos Aires, en su prestigiosa colección 'Horizonte', que dio a conocer obras de André Malreaux, John Steinbeck, Virginia Woolf y Thomas Mann. *La Casa inundada* -publicada junto con otros de sus mejores cuentos: "El cocodrilo", en 1960- fue considerado un año más tarde en Italia, como uno de los cuentos más hermosos del mundo y su traducción al italiano figuraba en la antología *Le più belle novelle di tutti Paese*, publicada en Milán.

Sobresalen también sus cuentos: "El acomodador", "El balcón", "El cocodrilo", "El corazón verde", "Elsa", "El vestido blanco", "La casa inundada", "Menos Julia", "Mi primer concierto", "Nadie encendía las lámparas", "Las hortensias".

Esperamos que esta vieja iniciativa, que data de la fecha en que se cumplía el centenario de su nacimiento (2002), se concrete antes del 13 de enero de 2009, cuando se cumplan 35 años de su fallecimiento.

Administración Nacional
de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 7 de febrero de 2008.

VISTO: Estas actuaciones por las que la Cámara de Senadores solicita se denomine "Felisberto Hernández" el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: Que la comisión de Denominaciones de Liceos Oficiales eleva estos obrados con opinión favorable;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Remitir copia autenticada de estos obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo, con opinión favorable de esta Administración a la iniciativa formulada por la Cámara de Senadores de denominar "Felisberto Hernández" el Liceo N° 59 del departamento de Montevideo.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de remitir como se dispone. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Salbene
Secretario General
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: recogimos una iniciativa que había sido archivada en la Legislatura

anterior por falta de tiempo, por la cual se designaba el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo con el nombre de Felisberto Hernández, uno de los más importantes narradores uruguayos del siglo XX que hoy ya forma parte del patrimonio literario internacional. Su obra ha merecido la admiración de lectores ilustres entre los que se encuentran Vaz Ferreira, Supervielle, Gómez de la Serna, Cortázar y Zares.

Ítalo Calvino, quien consideraba a Felisberto como el escritor fantástico más importante del siglo XX, fue el impulsor de la traducción de sus obras al italiano. El prólogo que redactó para la edición de esas obras en esa lengua, destaca la gran originalidad literaria de Felisberto.

El filósofo español Fernando Savater ha escrito que Felisberto es un "secreto y maravilloso escritor". Gabriel García Márquez también ha destacado la admiración que sintió cuando leyó por primera vez los cuentos de Felisberto. En su libro *Casa con dos puertas*, Carlos Fuentes lo saluda como uno de los fundadores de la moderna literatura hispanoamericana.

Entre sus libros se destacan: *Nadie encendía las lámparas*, de 1947; *La casa inundada* -precioso libro publicado junto con otros de sus mejores cuentos-, que fue considerado un año más tarde, después de 1960, en Italia, como uno de los cuentos más hermosos del mundo, cuya traducción al italiano figura en la antología *Las más bellas novelas de todos los países*, publicada en Milán. Otros de los cuentos que conviene destacar son: "El acomodador", "El balcón", "El cocodrilo", "El corazón verde", "El vestido blanco" y "Las hortensias", que son realmente una joya dentro de la literatura universal.

Por estos motivos, nos congratulamos de proponerle al Cuerpo esta ya postergada denominación con el nombre de Felisberto Hernández a esta escuela, y esperamos que se concrete, ya que está pendiente desde la celebración del centenario de su nacimiento, en el año 2002. Asimismo, nos gustaría que se concrete esta aprobación antes de que se cumplan los 35 años de la fecha de su fallecimiento, el 13 de enero de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Felisberto Hernández' el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

18) MAESTRA MICAELA DROVANDI

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Maestra Micaela Drovandi' el Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 968/07 - Rep. Nº 928/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 968/07
Rep. N° 928/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Maestra Micaela Drovandi" el Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes aconseja al Cuerpo aprobar el proyecto de ley por el que se designa "Maestra Micaela Drovandi" el Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano.

El día 2 de abril del presente año el mencionado centro de estudios cumplió su medio siglo de fundación y en dicha oportunidad la Comisión Pro-festejos del Cincuentenario expresó su voluntad de nominarlo "Maestra Micaela Drovandi", lo cual ha sido respaldado por la comunidad educativa.

Dicho liceo cuenta con doscientos cincuenta y seis alumnos que asisten a cursos de Ciclo Básico y de Bachillerato.

Para ilustrar sobre la vida y obra de Micaela Drovandi, cuyo nombre ambos Representantes del departamento de Soriano estamos proponiendo por sus destacados méritos, es que nos parece oportuno transcribir lo que al respecto elaboró la comunidad educativa:

"Maestra Micaela Drovandi.- Coincidentemente, nació el día 2 de abril de 1914 en Estación Drabble, 6ª Sección Judicial del departamento de Soriano. Hija de don José Drovandi y Micaela Crottogini, es la tercera entre muchos hermanos.

Su padre, de profesión carpintero y herrero, le dio no sólo el ejemplo de su amor al trabajo, sentido de responsabilidad y persona de bien en el más amplio concepto, sino la oportunidad de estudiar y superarse. Así es que se recibe de maestra el 10 de agosto de 1936, convirtiéndose en la primera maestra rodoense. (En el año 1924 la población que se había formado alrededor de Estación Drabble pasa a llamarse José E. Rodó).

Es una de las tantas uruguayas que escriben la historia que pocos conocen. Desde su lugar emprende heroicas tareas, además de las de enseñar. Alguien comentó: "Habiendo tantos personajes ilustres, ¿cómo el Liceo de Rodó no tiene nombre? Nosotros elegimos un personaje ilustre, conocido por toda la zona, uno de los tantos orientales que forjaron la patria desde su lugar de enseñanza, procurando formar ciudadanos responsables y forjadores de patria. ¿No es todo maestro un forjador de patria?".

Comienza su noble labor el 9 de marzo de 1936 en la Escuela N° 49 de la localidad, como ayudante. El 10 de agosto de 1937 ingresa como suplente de la maestra Directora Amanda Pizón en la misma escuela. El 28 de agosto del mismo año, deja la suplencia para ocupar el cargo obtenido por concurso en la Escuela N° 37 que funcionaba en Colonia Santa Isabel, a 8 kilómetros de Young, en el departamento de Río Negro.

En el año 1945 se traslada a la Escuela N° 45, como Directora, centro donde realizó sus estudios primarios, trabajando allí hasta el 3 de agosto de 1969, cuando se acoge al beneficio jubilatorio.

En 1955 es de las pioneras que tanto bregó por la conquista del liceo, donde los jóvenes de la zona pudieran continuar sus estudios secundarios, formando parte de la Comisión Popular Pro Liceo, ocupando el cargo de Protesorera.

El 2 de abril de 1956 abre sus puertas el Liceo de José E. Rodó contando con ella como profesora honoraria de la asignatura Matemáticas, durante seis años.

En 1959 se constituye la Asamblea de Profesores, actuando como Tesorera de la misma, comisión constituida con la finalidad de apoyo y colaboración al liceo. Entre los proyectos de esta Asociación de Profesores se encontraba la inquietud de la construcción de un edificio propio. Es así que convocan a vecinos de la zona para constituir el Comité Pro Edificio en el que ella participa como Tesorera. A partir de la oficialización del liceo en el año 1962, Micaela Drovandi pasa a ser profesora de Matemáticas en forma oficial hasta el año 1981.

Realizó varios cursos de actualización docente en su asignatura patrocinados por la autoridad. A pesar de haberse retirado de la actividad docente continuó brindándose a las actividades sociales y culturales del medio trabajando en la Campaña Nacional de Alfabetización en el año 1982, participó en el grupo de adultos mayores recibiendo un homenaje de reconocimiento a nivel departamental y de acuerdo a consideración de su currículum por COBIAN (Coordinadora Pro Bienestar del Anciano).

Recibió muchos homenajes de la localidad.

- En oportunidad de retirarse como maestra se realizaron emotivos homenajes de reconocimiento que destacan su personalidad y su trayectoria.

- Al cumplir el liceo 25 años (1981).

- Los festejos de los 35 años del Centro destacan su personalidad y vocación docente.

Falleció en el año 1999, a los 85 años de edad, rodeada del amor de su familia y de todo un pueblo que siempre la reconoció como ejemplo a seguir.

Es muy difícil plasmar en la fría letra sobre un papel la trayectoria de esta insigne docente, para muchos desconocida. Una carilla y media alcanzó para contar su vida. Pero detrás de lo escrito, el texto oculto nos habla de una persona que salió a los campos de la patria a realizar la más noble de las tareas: enseñar. Un docente nunca deja de serlo. La vida de ella fue un ejemplo acrisolado de virtudes, una permanente enseñanza. Maestra de sí misma, maestra de la vida y maestra de su pueblo".

Esta iniciativa de nominar al Liceo de José E. Rodó como "Maestra Micaela Drovandi" es además impulsada por la Dirección, docentes, padres de alumnos, ex-alumnos y vecinos del mencionado centro educativo.

Por lo expuesto precedentemente aconsejamos al Plenario, aprobar el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2007.

Roque Arregui, Miembro Informante; **Pablo Alvarez López, Hugo Arambillete, Juan José Bruno, David Fernández, Luis Gallo Cantera.**

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 27 de agosto de 2008.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Cámara de Representantes por las que solicita denominar: "Maestra Micaela Drovandi" el Liceo José Enrique Rodó, del departamento de Soriano.

RESULTANDO: Que dicha gestión cuenta con el apoyo de ex alumnos y de toda la comunidad;

CONSIDERANDO: I) Que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Secundaria estiman que debería accederse a lo solicitado;

II) Que por Sesión del Consejo N° 34 del 10 de junio de 2008 el Desconcentrado eleva los presentes obrados con opinión favorable;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA:

Resuelve:

1) Elevar con la opinión favorable de esta Administración a la iniciativa formulada por el Consejo de Educación Secundaria para designar: "Maestra Micaela Drovandi" al Liceo José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

2) Remitir copia autenticada de la presente resolución y de fojas 9, 11 y 12 al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo a todos sus efectos.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de la remisión dispuesta. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a la espera de la nominación dispuesta.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura ha resuelto, por unanimidad, aprobar la designación con el nombre 'Maestra Micaela Drovandi' del Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano.

La maestra Drovandi nació el 2 de abril de 1914 en lo que entonces se denominaba "Estación Drabble", que en 1924 pasó a llamarse José Enrique Rodó. Se convirtió en la primera maestra de dicha localidad, luego de recibirse en el año 1936. Más adelante fue propulsora de la concreción de la Educación Secundaria y de la instalación del liceo en la zona, lo que ha motivado que la Comisión por los festejos del centenario de dicho liceo manifestara la voluntad de que ese centro educativo -que hoy cuenta con 256 alumnos que asisten a los cursos de ciclo básico de bachillerato- lleve el nombre de "Maestra Drovandi". Vale la pena destacar también que en el año 1959, al constituirse la asamblea de profesores del departamento, uno de los miembros fundacionales fuera, precisamente, la maestra Drovandi.

A partir de 1962, con el liceo ya funcionando regularmente, pasó a ser profesora titular de matemáticas, labor que desempeñó hasta 1981, momento en que se acogió al retiro jubilatorio, falleciendo luego en 1999 a los 85 años.

Por último, cabe destacar como característica de su vida, el mérito de provenir de una familia trabajadora, como tantas otras representativas de la sociedad uruguaya, sumado a

los aspectos que se ponen de relieve en el informe que acompaña al proyecto de ley.

Por lo expuesto, en representación de la Comisión, es un gusto proponer la denominación de este liceo con el nombre de "Maestra Micaela Drovandi".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Maestra Micaela Drovandi' el Liceo de José Enrique Rodó, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

19) INTEGRACION DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"El Senado comunica al Cuerpo que el señor Senador Eduardo Ríos dejará de integrar la Comisión de Constitución y Legislación y será sustituido por la señora Senadora Susana Dalmás".
- TENGASE PRESENTE."

20) "ALEJANDRIA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Alejandría' la Escuela Nº 161 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 639/06 - Rep. Nº 930/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 639/06
Rep. N° 930/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Alejandría" la Escuela N° 161 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de setiembre de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley, por el cual se designa 'Alejandría' a la Escuela N° 161, del departamento de Montevideo.

Esta legendaria ciudad, fundada en el Siglo IV antes de Cristo por Alejandro Magno en las orillas del río Nilo, vecina al Mediterráneo, ocupa un lugar destacado en la historia universal, por múltiples motivos.

Su fundador, ese infatigable conquistador y gobernante

heleno, contaba entre sus muchas virtudes, con una extraordinaria visión para la fundación de centros poblados en sitios estratégicos, algunos de los cuales son urbes prósperas aún hoy en día.

Fundada por Alejandro, quienes convirtieron a esta ciudad en una joya de la cultura helenística y un pujante centro de comercio fue la dinastía de los Ptolomeos, que accedieron al poder en el país egipcio luego de la fragmentación del imperio mundial, a causa de la muerte del Magno.

Ya en los tiempos de los primeros Ptolomeos, la ciudad adquirió gran importancia en el comercio marítimo mundial, hacia el este y hacia el sur, a lo largo del litoral africano.

Alejandría se convirtió en el nudo principal del itinerario norte-sur, entre el mar Egeo y el río Nilo y de la ruta este-oeste que unía Cartago con Siria.

El plano de esta extraordinaria ciudad asombra por su ordenación y amplitud.

Todos los pueblos del mundo antiguo comercilizaban con Alejandría, allí se encontraban hindúes, e incluso ciertas características de los hallazgos arqueológicos, sugieren la presencia, incluso, de chinos.

El famoso Faro de Alejandría, una de las maravillas del mundo antiguo, fue construido por Ptolomeo Lago, a comienzos del tercer siglo antes de Cristo, a la entrada del puerto de esta ciudad. Estaba constituido por tres pirámides truncadas, puestas en disminución una sobre otra, por su forma, recordaba las piras de apoteosis, en las que ardía el fuego divino, espacio-eje de conexión entre lo sagrado y lo terrenal.

El Banco Regio Ptolemaico tenía su sede en Alejandría, y sucursales en las ciudades más importantes, la política económica de los Ptolomeos los convirtió en los soberanos más ricos de su tiempo y a su capital, en un fiel reflejo de este estado de cosas.

Alejandría se convirtió en centro de la ciencia helenística. El primer Ptolomeo fundó en esta ciudad un instituto de investigaciones científicas llamado Museo, a él llevó los mayores sabios de su época, a quienes pagaba en forma tan generosa que pudieron dedicarse a la ciencia teniendo a su disposición colecciones científicas y toda clase de medios auxiliares: una biblioteca que reunió miles de rollos o volúmenes; un observatorio; un parque zoológico de animales raros y un instituto anatómico, cuyos estudios fueron una preocupación importante de los sabios alejandrinos. En las clínicas de Alejandría se realizaron difíciles operaciones, utilizando como anestésico la raíz de la mandrágora.

Podemos considerar como uno de los sabios más famosos de Alejandría a Euclides, que reunió y sistematizó los conocimientos matemáticos de la época en un libro conocido como *Los Elementos de Euclides*, de claridad tan excepcional, que algunos países aún lo utilizan como manual escolar. Arquímedes de Siracusa, que realizó la célebre exclamación: “Eureka” (lo encontré), cuando al sumergirse en una bañera advirtió que su cuerpo se aligeraba de un peso igual al del agua que desalojaba, uno de los matemáticos más grandes de todos los tiempos, estudió en Alejandría, siguiendo los cursos de algunos discípulos de Euclides.

Herón de Alejandría fue otro talento en el campo de la creación, sus escritos son un arsenal de datos acerca de las leyes de la naturaleza y de sus propias conquistas en el terreno de la técnica, con invenciones que parecen de nuestro tiempo, como el taxímetro, los autómatas y la turbina de vapor.

Se alcanzaron también grandes avances en astronomía y geografía, los cuales permitieron al sabio Eratóstenes medir gracias a un método genial con sorprendente exactitud, el perímetro de la tierra.

En el terreno literario, el período alejandrino, muestra un elevado refinamiento poético, donde sus creadores buscan ante todo, escribir en un lenguaje trabajado con arte, sobresaliendo por sus conocimientos, sobre todo en mitología, y expresarlos en un estilo perfecto. Este período produjo al genio poético Teócrito, nacido tal vez en la isla de Cos, y que pasó la mayor parte de su vida entre Sicilia y Alejandría; este poeta aportó a su tiempo un carácter de auténtica originalidad y a través de un lenguaje musical, brilló en versos del género bucólico e edílico.

La institución cultural más célebre de Alejandría era su biblioteca, que llegó a ser el principal contenedor de la literatura griega y de los conocimientos científicos de la época. En función de ella, surgió en la ciudad un importante comercio de libros.

Gracias a la biblioteca y a las librerías alejandrinas, han podido llegar hasta nosotros tesoros invaluables de la literatura griega y de la ciencia de la época.

Esta insigne ciudad, ocupa por derecho propio un lugar destacado en la historia universal, e ilumina con la luz del conocimiento, como si de su célebre faro se tratase, la cultura de la humanidad para todas las generaciones venideras.

Por lo expuesto precedentemente, se aconseja al Plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 2005.

Nora Gauthier, Miembro Informante; **Pablo Alvarez López, Ariel Barrios, Hugo E. Cuadrado, Ana Laura Gadea, Tabaré Hackenbruch Legnani, José Carlos Mahía.**

Administración Nacional
de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 14 de diciembre de 2006.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Cámara de Representantes por las que solicita denominar 'Alejandría' la Escuela N° 161 de Tiempo Completo del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: que cuenta con el apoyo de la Dirección Comisión Fomento del citado Centro Educativo;

CONSIDERANDO: I) que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Primaria consideran que debería accederse a lo solicitado;

II) que por Acta Ext. N° 56, Resolución N° 39 de fecha 30 de agosto de 2006, el Consejo de Educación Primaria eleva estos obrados con opinión favorable;

III)que la Unidad Letrada informa que se han cumplido los requisitos legales en la materia así como la Circular N° 116/96;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA:

Resuelve:

Oficiar con copia autenticada de estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo a fin de que, si comparte los fundamentos invocados, propicie el siguiente proyecto de ley:

Art. 1°.- Desígnase con el nombre 'Alejandría', la Escuela N° 161 del departamento de Montevideo.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de oficiar como se dispone. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Primaria a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Prof. Martín Pasturino
Secretario Técnico Docente
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: se trata de designar con el nombre de "Alejandría" la Escuela Nº 161 del departamento de Montevideo. La Comisión de Educación y Cultura del Senado ha decidido por unanimidad que esta escuela lleve el nombre de aquella legendaria ciudad fundada en el siglo IV antes de Cristo por Alejandro Magno en las orillas del Nilo, vecina al Mediterráneo y que ocupa, sin duda, un lugar destacado en la historia universal por múltiples motivos.

Ya en los tiempos de los primeros Ptolomeos, la ciudad adquirió gran importancia en el comercio marítimo mundial, hacia el este y hacia el sur, a lo largo del litoral africano. Alejandría se convirtió en el nudo principal del itinerario norte-sur, entre el mar Egeo y el río Nilo, y de la ruta este-oeste que unía Cartago con Siria. Tenemos también, como un elemento de referencia, el famoso Faro de Alejandría, una de las maravillas del mundo antiguo, que fue construido por Tolomeo Lago a comienzos del tercer siglo antes de Cristo.

Lo que más se destaca de esta ciudad y la institución más célebre de Alejandría es su biblioteca, que llegó a ser el principal contenedor de la literatura griega y de los conocimientos científicos de la época. En función de ella surgió en la ciudad un importante comercio de libros. Gracias a la biblioteca y a las librerías alejandrinas, han podido llegar hasta nosotros tesoros invaluables de la literatura griega y de la ciencia de la época. Pero también hay una serie de científicos de enorme importancia, como Euclides y Arquímedes de Siracusa, que realizaron sus estudios en esa ciudad.

Por todo lo expuesto, amerita que esta escuela montevideana se designe con el nombre "Alejandría" en homenaje a esta legendaria ciudad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Alejandría' la Escuela Nº 161 del departamento de Montevideo, dependiente del

Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

21) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Astori solicita licencia por el día 13 de noviembre”.

Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

“Montevideo, 12 de noviembre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

He sido invitado a participar del Foro Anual del Progresismo 2008 ‘Democracia, desarrollo e inclusión social: Por un consenso progresista e innovador’ a realizarse en Santiago de Chile los días 13 y 14 del corriente mes. Por tal motivo solicito al Cuerpo me conceda licencia el día 13 del corriente.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente.

Danilo Astori. Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Carlos Baráibar y Enrique Pintado han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Milton Antognazza, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Long solicita licencia del 22 de noviembre al 1º de diciembre de 2008”.

-Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

“Montevideo 12 de noviembre de 2008

Sr. Presidente del Senado
D. Rodolfo Nin Novoa
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Solicito licencia de acuerdo al literal D) de la Ley Nº 17.827, desde el día sábado 22 de noviembre al 1º de diciembre de 2008.

Motiva la presente solicitud mi asistencia a la ‘Initiative of Bern for Sustainable Success’ (Iniciativa de Berna para el Desarrollo Sustentable), que se desarrollará en Berna, Suiza.

Saluda a Ud. con su mayor estima

Ing. Ruperto Long. Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Pablo Iturralde, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

22) "PROFESOR HOMERO MACEDO GOROSITO"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Profesor Homero Macedo Gorosito' el Liceo Nº 3 del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 988/07 - Rep. Nº 929/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 988/07
Rep. N° 929/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Profesor Homero Macedo Gorosito" el Liceo N° 3 de la ciudad capital del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de noviembre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja a la Cámara aprobar el proyecto de ley presentado por los Diputados Hermes Toledo Antúnez, Iván Posada y Quintín Olano Llano, por el cual se propone nominar "Profesor Homero Macedo Gorosito" al Liceo N° 3 de la ciudad de Treinta y Tres.

En la exposición de motivos del referido proyecto, los Legisladores proponentes expresan:

"El 13 de mayo del corriente año, un importante grupo de vecinos, reunidos en el Liceo N° 3, recientemente inaugurado con autoridades nacionales y departamentales, autoridades de la enseñanza del departamento y alumnos, hicieron el lanzamiento y propuesta a la población olimareña y a las autoridades mencionadas para que ese centro de enseñanzan lleve el nombre del distinguido maestro, profesor y por muchos años Director del Liceo Departamental N° 1 profesor Homero Macedo Gorosito".

En esa oportunidad el alumno del Liceo N° 1, Hugo Pedro Graña Ureta, ganador del concurso sobre biografía de Homero Macedo, en nombre de los estudiantes dio lectura al trabajo biográfico por él elaborado, donde dice:

"Homero Pedro Macedo Gorosito nació el 13 de mayo de 1909 en Treinta y Tres; en una vieja casona frente a la Plaza 19 de Abril, lugar que hoy ocupa el Banco Comercial, donde vivió sus primeros años.

Dicha casona era entonces el Hotel Oriental, propiedad de sus padres. Más tarde pasó a vivir en el establecimiento "La Fe", en la 7ª Sección del departamento.

Fueron sus padres Don Darío Macedo y Doña Josefa Gorosito Tanco. Ambos pertenecientes a familias patricias de nuestro pueblo. Recibió sus primeros rudimentos en la enseñanza de manos de la maestra particular, Doña Josefa Maezo; más tarde concurre a la Escuela de Villa Sara, a la N° 1 y N° 31 de esta ciudad.

Cursó sus estudios de Enseñanza Secundaria en el Liceo N° 1, único Instituto Público en aquel entonces en el departamento. Cursa estudios magisteriales, obteniendo el título de maestro de 1er. grado de Enseñanza Primaria en 1931 (por aquellos años rotaba por los diferentes departamentos del país). Paralelamente se desempeñaba como técnico dactilógrafo en la Oficina Electoral.

Ejerce la profesión de maestro durante 7 años.

Contrae enlace con la señora Isabel Vázquez Brovia, el 21 de marzo de 1934, destacada profesora de Idioma Español del liceo departamental y maestra.

Es padre de tres hijas, Saida Rosa Josefa, Luz Isabel y Amparo Macedo Vázquez.

En 1943 ingresa a Enseñanza Secundaria por concurso de oposición, como Profesor de Historia, de 1er., 4° grado y preparatorio.

Es nombrado Director en abril de 1955, ejerciendo el mismo hasta el 14 de setiembre de 1970.

Realiza trabajos de investigación histórica, orientados hacia su región.

Dicta múltiples conferencias sobre temas históricos y pedagógicos en casi todos los centros educativos de la zona este del país.

Participante activo en congresos pedagógicos, especialmente los relacionados con el Plan de Reforma de la Enseñanza Secundaria, en 1963 integra la Comisión Coordinadora de dicho Plan, se ha destacado por la labor desarrollada en pro de la experiencia piloto, ya que el Instituto de Treinta y Tres estuvo entre los iniciadores de la misma. En 1963 se implanta el Plan Piloto que llevaron adelante siete liceos del país y que seguía un sistema de origen francés.

Quienes impulsaron esta actividad y referentes para el Consejo de Educación Secundaria, fueron: Homero Macedo de Treinta y Tres, arquitecto Ubilla de Melo, Cerro Largo y Gregorio Cardozo de Mercedes.

Durante su gestión como Director, implementa el régimen de Profesor Coordinador, se eleva el Liceo a la categoría de Instituto, se crea el Hogar Estudiantil, se nomina al Fondo Becario con el nombre de José Ignacio Olascuaga, en homenaje al anterior Director, se crea un Curso para Adultos (Liceo Nocturno), se amplía un ala del edificio con modernas aulas y laboratorios, se equipan los laboratorios de: Física, Química y Ciencias Naturales, se redactan las bases de lo que sería a nivel local el Museo Histórico.

Reunió las primeras colecciones con puntos altos en fototeca y la colección de moneda, a él se le entrega el Caballito de Dionisio Díaz y sus cabellos. Todo esto se guardó en el Liceo N° 1 hasta el advenimiento de la dictadura, en que este material se trasladó al Museo Histórico que se trataba de formar. Cumplió una intensa actividad en el Ateneo de Treinta y Tres durante la Guerra Civil Española y aquí llegó León Felipe.

Las aspiraciones de su mandato que no se llevaron a cabo fueron: la ampliación del Salón de Actos, la creación de una nueva Biblioteca y la edificación de nuevos salones.

Fue autor del libro "Treinta y Tres y su Historia", publicado en 1985. Fallece el 22 de octubre de 1988 en la ciudad de Treinta y Tres".

Pocos días después de su fallecimiento, el conocido maestro José María Obaldía escribía para el período "La Semana" entre otras cosas lo siguiente:

"...Cuando un hombre como él se tiende para siempre transido, sobre la tierra en que nació, es inevitable sentirlo como una injusticia inicua. ¿Todo lo que él hizo y fue se vuelve nulo? ¿Su río rico y luminoso se perderá, diluido todo, en el mar de Manrique? No. Eso no ocurrirá. Lo sentimos y afirmamos, con la misma certeza que el sol seguirá viniéndonos cada mañana..." "...Los hombres como Homero no acaban al cerrar sus ojos, sino que en ese instante comienzan un nuevo tránsito tan luminoso y fecundo como el que le vimos cumplir en este suelo. En las tierras de nuestra memoria andará y seguirá haciendo lo que en estas hizo. Y en la de nuestros hijos y en la de nuestros nietos, a quienes en la conveniencia simple de cada día iremos entregando, espontáneamente, sin propósito meditado, retazos de lo mucho que él dejó en cada uno de nosotros y bastantes para afirmar la permanencia clara de su figura...".

"Respondió al viejo aserto aristotélico que asigna al hombre tal condición y se asomó a la militancia política; en una actitud nueva aunque enraizada en viejos sentires, buscó vigorizar nueva rama partiendo de aquellos. Y fue primerísima figura de la que nació como Agrupación Nacionalista Demócrata Social, la que perdiendo atributos por mezquinos reclamos quedó únicamente como Agrupación Demócrata, nombre al fin enriquecido por los despojos.

Allí trabajó tras el bien de todos junto a inestimables treintaitreses como Santos Pintos, Francisco Mariño, Eulogio Lacuesta, Ernesto Izurco, Ravellino, Pellejero, entre tantos otros. Toda gente lúcida y limpia de aquella cuya compañía dignifica, pautando la calidad de quien con ella comparte ideales y lucha. En la de procurar lo mejor para la gente de su pueblo, desde la Escuela, el Liceo, el Ateneo Popular, desde el lugar que ocupara, se mantuvo siempre Homero...".

El 13 de mayo José María Obaldía no pudo ir a Treinta y Tres, hizo llegar un mensaje en donde acota que: "tiempo atrás, al hablar de los 150 años de la fundación de la Ciudad de Treinta y Tres, hablamos de aquellos hechos que, seguramente no encontraremos en los manuales de historia pero que cuentan, tanto en la concepción como la realización, identificación tal con el mejor y más válido sentir de un grupo social, que permanecen en la memoria colectiva venciendo el tiempo.

Este que convoca hoy a la gente frente al Liceo que llevará el nombre de Homero Macedo es uno de estos hechos. Y nos honramos participando en él por medio de estas líneas, en opción que se nos ofreció y que agradecemos, ya que nos fue imposible otra forma de hacerlo.

Si buscamos entre sus raíces la más fuerte, la más noble, la que se hunde más en lo hondo, encontraremos que ella es la justicia. Pero no la justicia que él hace sino la justicia que el hombre siente. Aquella, aunque augusta y respetable, llega a tener rostro adusto y gesto duro. Esta, en cambio, vive en nosotros latente pero en cálida vigilia y cuando encuentra el ámbito para cumplirse, nos colma de una alegría tal vez serena pero completa, total.

Esta justicia es la que vive en este instante en nosotros porque Homero Macedo, con una holgura amasada a vida

limpia y generosa, de genuino amor por su pueblo y ahínco cotidiano por la educación de su gente, era digno de que un centro educativo del mismo llevara su nombre...".

"...feliz este pueblo, decimos, que puede hoy corresponder tan dignamente a una vida de tan alta entrega en trabajo ahincado a efecto sostenido".

Sala de la Comisión, 1° de agosto de 2007.

Roque Arregui, Miembro Informante; **Pablo Alvarez López, Juan José Bruno, Federico Casaretto, Nora Castro, José Carlos Mahía.**

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 12 de agosto de 2008.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Ministerio de Educación y Cultura en las que solicita denominar: "Profesor Homero MACEDO GOROSITO" al Liceo N° 3 del departamento de Treinta y Tres;

RESULTANDO: Que dicha gestión cuenta con el apoyo de la Dirección, Cuerpo Docente y Comisión Fomento del citado Centro Educativo;

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión de Denominaciones Liceales del Consejo de Educación Secundaria informa favorablemente;

II) Que en Sesión de Consejo N° 27 de fecha 15 de mayo de 2008 el Desconcentrado eleva los presentes obrados con opinión favorable;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINSITRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

1) Elevar con la opinión favorable de esta Administración la iniciativa formulada por la Cámara de Representantes para designar con el nombre: "Profesor Homero MACEDO GOROSITO" al Liceo N° 3 del departamento de Treinta y Tres.

2) Remitir copia autenticada de la presente resolución y de fojas 10, 12 y 13 al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo a todos sus efectos.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de la remisión dispuesta. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a la espera de la nominación dispuesta.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: se trata de un proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes y que surgió a propuesta de los Diputados Toledo, Posada y Olano, recogiendo una iniciativa de la población olimareña de nominar al Liceo Nº 3 "Profesor Homero Macedo Gorosito". Se trata de una personalidad que ha dejado una marca muy importante en el departamento de Treinta y Tres. Fue un querido maestro, profesor y, también durante muchos años, Director del Liceo Departamental Nº 1 de esa ciudad. Se desempeñó como maestro y profesor desde 1955 hasta 1970, se dedicó a la investigación histórica en toda la región y tuvo una activa participación en congresos pedagógicos, especialmente en aquellos relacionados con la reforma de la enseñanza secundaria de 1963, integrando la Comisión Coordinadora del plan correspondiente.

Durante su gestión como Director -que fue realmente creativa- implementó el régimen de Profesor Coordinador que elevó al Liceo a la categoría de Instituto.

En definitiva, creemos que es más que justificada la propuesta que nos hacen llegar los Diputados, quienes en realidad, a través de este proyecto de ley han recogido una aspiración de la comunidad docente de la zona.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo único.- Desígnase 'Profesor Homero Macedo Gorosito' el Liceo Nº 3 de la ciudad capital del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

23) "ESPAÑA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'España' la Escuela Nº 95 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 788/07 - Rep. Nº 931/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 788/07
Rep. N° 931/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "España" la Escuela N° 95, de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de abril de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura -por unanimidad- tiene el honor de recomendar al Plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el cual se designa a la Escuela N° 95 de la ciudad de Maldonado con el nombre de "España".

Tal denominación cuenta con el apoyo de la Dirección, personal docente y no docente y Comisión de Fomento de dicho centro educativo, así como también con el de instituciones como el Centro Español de la ciudad de Maldonado.

Muchos centros de estudios del país adoptan para nominarse el nombre de naciones hermanas. España no sólo es nuestra madre patria y quien nos aportó nuestra lengua, sino que ha aportado a lo largo de la historia nacional, a través de las fuertes corrientes migratorias de los siglos XIX y XX, legados en materia de música, danza, arquitectura, urbanismo, comida, vestimenta, pintura y muchos otros aspectos culturales.

Con respecto al departamento de Maldonado, a instancias de José Joaquín de Viana, Gobernador Político y Militar de Montevideo, se desplazan en el año 1755 trece vecinos de Montevideo con sus respectivas familias al lugar conocido como Rincón del Diario, iniciándose así el proceso fundacional de la ciudad, del cual se están cumpliendo doscientos cincuenta años.

La Escuela N° 95 está enclavada en el barrio Maldonado Nuevo y atiende a un contexto socio-cultural crítico, contando con casi un millar de niños que concurren en dos turnos.

La designación de esta institución educativa con el nombre de "España" traduce una aspiración de varios años y un "sentir" de la población, ya que la piedra fundamental de dicha escuela fue colocada el 12 de octubre de 1992 con motivo de conmemorarse quinientos años del Descubrimiento de América.

Asimismo, permitirá, sin duda, una vinculación y relacionamiento más estrecho con la madre patria, con la Embajada de España y con centros culturales españoles de la capital, lo que habilitará a recorrer caminos de cooperación más intensa que sin duda beneficiará a los niños que asisten a dicha escuela.

Esta denominación refuerza el sentimiento de amistad que ha caracterizado la relación de nuestro país y especialmente del departamento de Maldonado con esta nación europea, siendo conveniente que nuestro Parlamento apruebe este proyecto de ley en el mismo momento en que se conmemoran los doscientos cincuenta años de su proceso fundacional.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2006.

Federico Casaretto, Miembro Informante; **Pablo Alvarez López, Roque Arregui, Juan José Bruno, Nora Castro, José Carlos Mahía.**

Administración Nacional de
Educación Pública
Consejo Directivo Central

Montevideo, 13 de marzo de 2008.

VISTO: Estas actuaciones por las que el Ministerio de Educación y Cultura remite la solicitud de la Cámara de Senadores de denominar "España" a la Escuela N° 95 del departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) Que cuenta con el apoyo de la Dirección y la comunidad educativa del citado Centro;

II) Que esta denominación refuerza los lazos de amistad entre el nuestro país y esta nación europea;

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 14, Acta Ext. N° 83 de fecha 13 de diciembre de 2007, el Consejo de Educación Primaria eleva estos obrados con opinión favorable;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Remitir copia autenticada de estos obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo, con opinión favorable de esta Administración a la iniciativa formulada por la Cámara de Senadores para designar "España" a la Escuela N° 95 del departamento de Maldonado.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de la remisión dispuesta. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Primaria a la espera de la nominación dispuesta.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General
CODICEN.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en este caso, se trata de un proyecto de ley que propone nominar a la Escuela Nº 95 de la ciudad de Maldonado con el nombre "España". Sabemos que muchas escuelas y liceos llevan ese mismo nombre en todo el país, pero es absolutamente explicable dado el origen de nuestros antepasados, quienes llegaron fundamentalmente desde esa tierra, constituyéndose en los pioneros y pobladores de muchas zonas en las que también se desarrollan centros educativos.

Se trata de una iniciativa de la Comisión de Fomento de ese centro educativo y de otras instituciones -como el Centro Español de la ciudad de Maldonado- y también del personal docente y no docente.

En consecuencia, señor Presidente, proponemos al Cuerpo que acompañe este proyecto de ley.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'España' la Escuela Nº 95, de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

24) "ALBERICO PASSADORE"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Don Albérico Passadore' la Escuela Técnica de Colón, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 890/07 - Rep. Nº 932/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 890/07
Rep. N° 932/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Don Albérico Passadore" la Escuela Técnica de Colón del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el presente proyecto de ley, por el que se designa con el nombre "Don Albérico Passadore" a la Escuela Técnica de Colón, departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

Don Albérico Passadore Saettone, nació en Colón, Montevideo, el 22 de octubre de 1903, donde vivió hasta su muerte en 1997. Fue, por lo tanto, durante casi todo el siglo XX testigo privilegiado de la vida de su querido Colón.

En lo social, integró primero junto a sus padres y formó después junto a su prolífica descendencia una familia ejemplar profundamente consustanciada con el medio.

Como empresario y vitivinicultor asoció su apellido y la zona de Colón a las mejores tradiciones de los pioneros del hoy en tan importante rubro de la producción nacional.

Fervorosamente blanco, fue el caudillo indiscutido de la prestigiosa Lista 4 del Partido Nacional, habiendo sido Diputado en varias ocasiones.

En lo deportivo, practicó variados deportes habiendo sido también dirigente ejemplar, culminando como integrante del Comité Olímpico Uruguayo por lo que fue luego condecorado.

Benefactor desinteresado de innumerables personas e instituciones, fue motor fundamental en la concreción de la Escuela Industrial, hoy Escuela Técnica que llevará su nombre.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión se congratula de la iniciativa de las fuerzas vivas y, en especial del Rotary Club de Colón, y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 2006.

Federico Casaretto, Miembro Informante; **Pablo Alvarez López, Roque Arregui, Juan José Bruno.**

Administración Nacional de Educación Pública Consejo Directivo Central

Montevideo, 26 de diciembre de 2006.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Cámara de

Representantes por las que solicita denominar "Albérico Passadore" a la Escuela Técnica de Colón del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) que cuenta con el apoyo de la Dirección del citado Centro Educativo;

II) que ésta iniciativa sería un homenaje a tan destacada personalidad;

CONSIDERANDO: I) que la División Jurídica no encuentra reparos a la solicitud de obrados;

II) que por Acta N° 83, Resolución N° 1798 de fecha 19 de octubre de 2006, el Consejo de Educación Técnico Profesional eleva estos obrados con opinión favorable;

III) que la Unidad Letrada informa que no existen objeciones que formular a dicha petición;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Oficiar con copia autenticada de estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo a fin de que, si comparte los fundamentos invocados, propicie el siguiente proyecto de ley:

Art. 1°.- Desígnase con el nombre "Albérico Passadore", a la Escuela Técnica de Colón del departamento de Montevideo.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de oficiar como se dispone. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Técnico Profesional a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General
CODICEN."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: esta iniciativa plantea designar a la Escuela Técnica de Colón, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, con el nombre de una personalidad tradicional de la zona, don Albérico Passadore, quien desarrolló toda su vida, desde 1903 hasta 1997 -es decir, casi todo el siglo XX- en ese barrio. Fue empresario, un vitivinicultor con una numerosa familia, y uno de los pioneros en desarrollar esta producción nacional que hoy es un rubro de reconocida importancia a nivel internacional. Fue un activo participante de su zona, líder en muchas iniciativas deportivas, integró el Comité Olímpico Uruguayo y, además, fue un militante político que ocupó una banca en la Cámara de Representantes en varias oportunidades, representando al Partido Nacional.

En síntesis, señor Presidente, es una iniciativa de la zona, que busca tributarle un reconocimiento a través de esta Escuela Técnica en la que hoy se forman muchos estudiantes en el rubro al que él dedicó su vida, como lo es la vitivinicultura.

Muchas gracias.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: naturalmente, en la Comisión acompañamos con nuestro voto este proyecto de ley, pero de todas formas queremos enfatizar nuestra satisfacción por la denominación. Evidentemente, el nombre de Albérico Passadore es un símbolo de muchas cosas en nuestro país: de la vitivinicultura y de su desarrollo a un importante nivel de calidad desde hace ya mucho tiempo; de Colón, en tanto se trata de una persona asociada fuertemente a ese barrio, en el que tuvo una activa participación en todos los acontecimientos -no olvidemos que buena parte de su vida transcurrió allí-; del deporte, ya que le cupo un rol destacado en la concreción de diversas iniciativas en esta materia, como por ejemplo, a nivel del Club Olimpia; y, también, del Partido Nacional, particularmente de la Lista 4, en el departamento de Montevideo.

Por lo tanto, para nosotros es una satisfacción recordar a esa figura y si bien podríamos evocar muchos otros aspectos, creemos que lo que ahora importa es, nada más y nada menos, que esta Escuela Técnica de Colón -de su Colón- reciba su nombre. Entendemos que es un acto absolutamente justo y, en consecuencia, repito, vamos a votar con enorme alegría.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Don Albérico Passadore' la Escuela Técnica de Colón del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

25) POSTERGACION DEL NUMERAL DECIMO DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar a la consideración del asunto que figura en décimo término del Orden del Día.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: queremos solicitar que este proyecto de ley vuelva a Comisión, dado que la referencia a la institución educativa es equivocada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

26) TRATADO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 28 de marzo de 2008. (Carp. Nº 1327/08 - Rep. Nº 938/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1327/08
Rep. N° 938/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú suscrito en la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 2008.

El Tratado consta de un Preámbulo y 29 Artículos.

En su preámbulo, se considera el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones, en función de los objetivos comunes los cuales deben ser fortalecidos con normas que brinden seguridad jurídica en sus respectivos territorios, a través de la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal, la cual contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de las Partes en el proceso de integración.

En este marco, se hace manifiesta la intención de promover una cooperación bilateral eficaz, máxima si se tiene en cuenta que muchas actividades delictivas representan una grave amenaza la cual se manifiesta a través de modalidades criminales transnacionales respecto de las que, frecuentemente, las pruebas radican en diversos Estados.

Tal como lo establece el Artículo 1, el ámbito del Tratado será la asistencia jurídica mutua en asuntos penales, con el

propósito de investigar delitos y cooperar en procesos judiciales relacionados con asuntos penales.

Siguiendo la doctrina más moderna en la materia, no se exige para la prestación de asistencia solicitada el requisito de la doble incriminación, esto es, que la conducta que genera el trámite sea considerada delito también en el Estado requerido (Artículo 1 num. 4).

En lo referente a la asistencia, el Artículo 2 establece el alcance de la misma: destacando entre otras a la localización de personas, notificación de actos procesales y medidas cautelares sobre bienes, mientras que el Artículo 6 (Capítulo II "Cumplimiento de la solicitud") establece la forma y el contenido de la solicitud de asistencia.

Los Artículos 3 y 4 establecen respectivamente quiénes son las autoridades centrales y las autoridades competentes para solicitar la asistencia.

El Artículo 13 contempla los costos.

En el Capítulo III, el Tratado refiere a las formas de la asistencia prevista, de las cuales cabe destacar los Artículos 17 y 18, referentes a la oportunidad en que sea necesario recabar el testimonio de una persona que se encuentre, ya sea, en la Parte requerida o en la requirente.

El Artículo 19, estipula el caso del tratado de personas sujetas a proceso penal, de quienes se requiera su testimonio o informe, ya sea en el Estado requerido o en el Estado requirente. A tales fines el Artículo 20 establece el requisito de Salvoconducto.

El Artículo 22 establece el procedimiento para solicitar las medidas cautelares, si así procediera.

Bajo el Capítulo IV -Disposiciones Finales-, el Artículo 28 hace referencia a la compatibilidad del Tratado con otros instrumentos internacionales que hubieran sido suscritos con anterioridad. En tal sentido, el mencionado Artículo expresa que las Partes podrán prestarse asistencia al amparo de lo previsto en otros Convenios Internacionales vigentes entre las mismas, en tanto fueran más favorables para la cooperación.

El Tratado estará sujeto a ratificación, y el canje de instrumentos tendrá lugar en la ciudad de Montevideo. Procedido el canje, el Tratado entrará en vigor a los 10 días posteriores. (Artículo 29). No hay fecha de terminación, solamente procede la denuncia.

La importancia que el Tratado reviste, tanto para la profundización de la cooperación jurídica, como para el desarrollo de los procesos de integración, justifica la conveniencia de su pronta entrada en vigor, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, María Simón, Daisy Tourné, Mario Bergara, Danilo Astori.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú suscrito en la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 2008.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, María Simón, Daisy Tourné, Mario Bergara, Danilo Astori.

TRATADO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, denominadas en lo sucesivo Estados Parte,

CONSIDERANDO el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones en función de los objetivos comunes que deben ser fortalecidos con normas que brinden seguridad jurídica en sus respectivos territorios;

CONVENCIDOS que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de los Estados Parte en el proceso de integración;

DESTACANDO la importancia que reviste para la relación bilateral, así como para el proceso de integración, la adopción de instrumentos que contribuyan de manera eficaz a alcanzar los objetivos referidos;

RECONOCIENDO que muchas actividades delictivas,

representan una grave amenaza que se manifiesta a través de modalidades criminales transnacionales respecto de las que frecuentemente las pruebas radican en diversos Estados;

Han resuelto celebrar un Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en los siguientes términos:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Ambito

1. El presente Tratado tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados Parte.

2. Las disposiciones del presente Tratado no confieren derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

3. Los Estados Parte se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, para la investigación de delitos, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.

4. La asistencia será prestada aún cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 23.

5. El presente Tratado no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a realizar en el territorio del Estado requerido, funciones que conforme a sus leyes internas están reservadas a sus Autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, párrafo 3.

Artículo 2

Alcance de la asistencia

La asistencia comprenderá:

a) notificación de actos procesales;

b) recepción y elaboración de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;

c) localización o identificación de personas;

d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;

e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Tratado;

f) medidas cautelares sobre bienes;

g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;

h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) incautación, transferencia de bienes decomisados o incautados y otras medidas de naturaleza similar;

j) aseguramiento de bienes, a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y

k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Tratado, que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

Artículo 3

Autoridades Centrales

1. A los efectos del presente Tratado, cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, remitiendo tales solicitudes a las respectivas autoridades competente.

2. Los Estados Partes, al intercambiar el Instrumento de Ratificación, se comunicarán mutuamente la designación de la Autoridad Central respectiva.

3. En caso que la Autoridad Central fuere sustituida, el Estado Parte deberá comunicarlo dentro de la mayor brevedad por vía diplomática al otro Estado Parte.

Artículo 4

Autoridades competentes para la solicitud de asistencia

Las solicitudes transmitidas por la Autoridad Central, al amparo del presente Tratado, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales, o, en su caso, del

Ministerio Público del Estado requirente, encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Artículo 5

Denegación de la asistencia

1. El Estado Parte requerido podrá denegar la asistencia cuando:

a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar, pero no en su legislación penal ordinaria;

b) la solicitud se refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;

c) la solicitud se refiera a un delito tributario;

d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido absuelta o ha cumplido condena en el Estado requerido por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas; o

e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

2. Si el Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar al Estado requirente por intermedio de su Autoridad Central, las razones en que se fundamenta la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 15, literal b).

CAPITULO II

Cumplimiento de la solicitud

Artículo 6

Forma y contenido de la solicitud

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

2. Si la solicitud fuere transmitida por telex, facsímil, correo electrónico o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación, de acuerdo a lo establecido por este Tratado.

3. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

a) identificación de la autoridad competente requirente;

b) la identidad de las personas sujetas a proceso judicial, cuando se la conozca;

c) descripción del asunto y naturaleza del proceso judicial, incluyendo los delitos a que se refiere;

d) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;

e) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;

f) el texto de las normas penales aplicables;

4. Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:

a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;

b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;

c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;

d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;

e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;

f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;

g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido;

h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud;

i) cuando fuere necesario, la indicación de la autoridad del Estado requirente que participará en el diligenciamiento en el Estado requerido.

Artículo 7

Ley aplicable

1. El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido y de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

2. A pedido del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

Artículo 8

Diligenciamiento

La autoridad Central del Estado requerido tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

Artículo 9

Aplazamiento o condiciones para el cumplimiento

La autoridad competente del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que interfiera una proceso penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, el Estado requerido hará la consulta al requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

Artículo 10

Carácter confidencial

A petición del Estado requirente, se mantendrá el carácter confindencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

Artículo 11

Información sobre el cumplimiento

1. A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

2. La Autoridad Central del Estado requerido informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central del Estado requirente.

3. Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

Artículo 12

Limitaciones al empleo de la información o prueba obtenida

1. Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Tratado en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

2. La autoridad competente del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Tratado tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso, el Estado requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiere aceptarlas, lo comunicará al requerido, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

Artículo 13

Costos

El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud.

El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales y los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 18 y 19.

CAPITULO III

Formas de asistencia

Artículo 14

Notificación

1. Corresponderá a la Autoridad Central del Estado requirente transmitir la solicitud de notificación para la

comparecencia de una persona ante una autoridad competente del Estado requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.

2. Si la notificación no se realizare, la autoridad competente del Estado requerido deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales, a la autoridad competente del Estado requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

Artículo 15

Entrega de documentos oficiales

A solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la del Estado requerido:

a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y

b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente del Estado requerido no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

Artículo 16

Devolución de documentos y elementos de prueba

El Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo establecido en el presente Tratado, cuando así lo solicitare el Estado requerido.

Artículo 17

Testimonio en el Estado requerido

1. Toda persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Tratado, deberá comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente.

2. El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autoridades Centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.

3. El Estado requerido autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes del Estado requerido y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes del Estado requerido.

4. Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requerido, esta alegación será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada al Estado requirente por intermedio de la Autoridad Central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requirente, la alegación será informada por intermedio de las Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes del Estado requirente resuelvan al respecto.

5. Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados al Estado requirente junto con la declaración.

Artículo 18

Testimonio en el Estado requirente

1. Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente del Estado requirente.

2. La autoridad competente del Estado requerido registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicita en el Estado requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requirente de dicha respuesta.

3. Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente del Estado requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Artículo 19

Traslado de personas sujetas a proceso penal

1. La persona sujeta a un proceso penal en el Estado

requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Tratado, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

2. La persona sujeta a un proceso penal en el Estado requirente de la asistencia y cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria, será trasladada al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

3. A los efectos del presente artículo:

a) el Estado receptor deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;

b) el Estado receptor devolverá la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambos Estados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;

c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;

d) el tiempo transcurrido bajo custodia en el Estado receptor, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le imponga;

e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambos Estados consientan en prorrogarlo;

f) en caso de fuga en el Estado receptor de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en el Estado remitente, éste podrá solicitar al Estado receptor el inicio de un proceso penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

Artículo 20

Salvoconducto

1. La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 18 y 19, estará condicionada a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, éste no podrá:

a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

2. El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de 10 (diez) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

Artículo 21

Localización o identificación de personas

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

Artículo 22

Medidas cautelares

1. La autoridad competente del Estado requerido diligenciará la solicitud de cooperación cautelar, si ésta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley sustantiva y procesal del Estado requerido.

2. Cuando un Estado Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto o de los frutos del delito en el territorio del otro Estado Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de ese Estado, informará a la Autoridad Central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán al otro Estado Parte, por intermedio de las Autoridades Centrales, las medidas adoptadas.

3. El Estado requerido resolverá, según su legislación, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

Artículo 23

Entrega de documentos y otras medidas de cooperación

1. La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documen-

tos o antecedentes, si ésta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley sustantiva y procesal del Estado requerido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, literal b) y artículo 22, párrafo 3.

2. Los Estados Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas de protección o aseguratívas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

Artículo 24

Custodia y disposición de bienes

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dispondrá de ellos de conformidad con lo establecido en su legislación interna. En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá transferir al otro Estado Parte los bienes decomisados o el producto de su venta.

Artículo 25

Autenticación de documentos y certificaciones

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de un Estado Parte, cuando deban ser presentados en el territorio del otro Estado Parte, que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 26

Consultas

Las Autoridades Centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan con el fin de facilitar la aplicación del presente Tratado.

Artículo 27

Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, la interpretación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Tratado, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 28

El presente Tratado no restringirá la aplicación de las Convenciones, que sobre la misma materia, hubieran sido suscritas anteriormente entre los Estados Parte, en tanto fueran más favorables para la cooperación.

Artículo 29

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los Instrumentos tendrá lugar en la ciudad de Montevideo.

2. El presente Tratado entrará en vigor diez (10) días después del canje de los Instrumentos de Ratificación y continuará en vigor mientras no sea denunciado por uno de los Estados Parte. Sus efectos cesarán seis (6) meses después de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma castellano, del mismo tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA
DEL PERU



CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 98

En Montevideo, el día seis de noviembre de dos mil ocho, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. __
Asisten sus miembros señores Senadores Mariano Arana, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Rafael Michelini y Julio María Sanguinetti. __________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori y Jorge Larrañaga. __________________
Preside el señor Senador Rafael Michelini, Presidente de la Comisión.______________________________________
Actúa en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario.___________________________________
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
- El señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Gonzalo Fernández, remite fax, invitando a los miembros de la Comisión a participar de un almuerzo de trabajo y conclusiones finales de la reunión cónclave de análisis y prospectiva sobre la actual “Crisis económica y financiera, a nivel mundial”, que se realizará el próximo 7 de noviembre de 2008.______________________________________
- Las señoras Lucy Garrido y Lilián Celibert, Directoras del Centro de Comunicación Virginia Wolf (Publicación Cotidiano Mujer), solicitan audiencia con la Comisión a fin de intercambiar ideas sobre la persecución que está llevando a cabo el gobierno de Nicaragua hacia organizaciones sociales. ____________________________________
ASUNTOS TRATADOS: ________________________
- Carpeta N° 1327/2008. TRATADO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2816/2008). ___________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD.___
Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana quien lo hará en forma verbal. _______________
- Carpeta N° 1329/2008. ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2817/2008). _________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana quien lo hará en forma verbal. _______________
RESOLUCIONES: _______________________________
- Recibir en audiencia a las representantes del Centro de Comunicación Virginia Wolf (Publicación Cotidiano Mujer), en fecha a confirmar. _________________________
A la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. _____________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Presidente y Secretario de Comisión. ____________________________________

Rafael Michelini
Presidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: en su Preámbulo, este Tratado considera el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones, en función de que los objetivos comunes de ambos se fortalezcan con normas que brinden seguridad jurídica en sus respectivos territorios. Al respecto, se destaca la importancia que este Tratado reviste para la relación bilateral, así como también para el proceso de integración y la adopción de instrumentos eficaces que contribuyan a alcanzar aquellos objetivos. En ese sentido, se reconoce la grave amenaza que suponen las actividades delictivas que se manifiestan a través de modalidades criminales transnacionales.

Tal como lo establece el artículo 1º, el ámbito del Tratado será la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados Partes.

Asimismo, dispone que los Estados deberán prestarse asistencia mutua para la investigación de delitos, y cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales. Específicamente se señala que la asistencia será prestada aun cuando no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de lo previsto en el propio texto del Tratado, brindando garantías que se consideran imprescindibles en lo referente a medidas cautelares, entrega de documentos y otras medidas de cooperación, asegurando la compatibilidad de lo dispuesto en él con las respectivas legislaciones internas de cada uno de los Estados Partes.

En el artículo 2º se establece el alcance de la asistencia, enumerando diversos elementos. Entre ellos, me permito citar la notificación de actos procesales; la recepción y elaboración de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes

y lugares; la localización o identificación de personas; la notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente; el traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Tratado; las medidas cautelares sobre bienes; el cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes; la entrega de documentos y otros elementos de prueba; la incautación, transferencia de bienes decomisados o incautados y otras medidas de naturaleza similar.

Los artículos 3º y 4º establecen, respectivamente, quienes son las Autoridades Centrales y las autoridades competentes para solicitar la asistencia requerida.

En el artículo 5º se identifican los casos de posible denegación de la asistencia, entre los que cito la solicitud que refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política; la solicitud que refiera a un delito tributario; que la persona en relación a la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido condena en el Estado requerido por el mismo delito mencionado; o cuando el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

Pasando al Capítulo II, el artículo 6º refiere a la forma y contenido de la solicitud.

Por su parte, en el artículo 7º se explicita que el diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido.

En los artículos 10 y 12 se establece que se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y su tramitación en los casos en que así lo solicite el Estado requirente o el requerido.

En los artículos 17 y 18 se explicitan las condiciones y garantías para el caso que se produzca la comparecencia de una persona para prestar testimonio o presentar documentación tanto en el Estado requerido como en el requirente.

En el artículo 19 se determinan las condiciones para el traslado de personas sujetas a proceso penal.

En el numeral 1. del artículo 20 se especifica: "La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 18 y 19, estará condicionada a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, éste no podrá:

a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud".

En los artículos 22, 23 y 24 se hace referencia a las medidas cautelares, a la entrega de documentos y otras medidas de cooperación y a la custodia y disposición de bienes, respectivamente.

Este tipo de Tratado es similar al que hace pocos días votó el Senado con relación a la República de Colombia. Lógicamente, está referido a procurar apoyos mutuos para impulsar, de la manera más eficaz posible, aquellas medidas que tiendan a minimizar los aspectos delictivos y transnacionales, algunos de los cuales tienen que ver con el narcotráfico, el terrorismo y el contrabando.

La Comisión entendió, por unanimidad, que era conveniente la aprobación de este Tratado, por lo que aconseja al Cuerpo su ratificación.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú suscrito en la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 2008".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

27) ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Bilateral de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre cambio climático, firmado en la ciudad de Montevideo, el 5 de abril de 2005. (Carp. Nº 1329/08 - Rep. Nº 939/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1329/08
Rep. N° 939/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 19 de setiembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Bilateral de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Cambio Climático, firmado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 5 de abril de 2005.

1) -ANTECEDENTES

I) Antecedentes en el marco de la Convención y del Protocolo de Kyoto

- El Protocolo de Kyoto (PK) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) se orienta a la limitación de las emisiones de los Gases de Efecto Invernadero, y establece compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones para los países del Anexo I, principalmente los países industrializados. Además, establece 3 instrumentos para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones: el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), la Implementación Conjunta, y el Comercio de Emisiones.

De interés particular para el Uruguay es el MDL, único instrumento al cual podrán acceder los países en desarrollo.

- La Conferencia de las Partes de la CMNUCC es la autoridad que establece los principios, la naturaleza, las modalidades y los procedimientos vigentes para el Mecanismo de Desarrollo Limpio. En este contexto, la Séptima Conferencia de las Partes de la CMNUCC, mediante decisión N° 17/CP7 de noviembre de 2001, adoptó las "Modalides y Procedimientos para un Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MP-PMDL) que establece entre otros puntos:

- Los requerimientos básicos para la participación de actores y proyectos de un país en desarrollo.

- El tipo de proyectos y actividades a ser consideradas.

- El Ciclo de Proyectos MDL.

- Adopción de modalidades y procedimientos simplificados para proyectos de pequeña escala.

- Los requerimientos que debe cumplir una propuesta para que sea considerada como un Proyecto MDL, estipulado en el denominado "Documento de Proyecto".

- La fecha de adopción de las modalidades y procedimientos para los proyectos forestales (forestación y reforestación).

- Los requerimientos de participación son:

- Ratificación del Protocolo de Kyoto.

- Designación de la Autoridad Nacional para el MDL.

II) Artículos 4 y 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 4

1. Se considerará que las Partes incluidas en el Anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el Anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en el acuerdo.

2. Las Partes en todo acuerdo de este tipo notificarán a la secretaría el contenido del acuerdo en la fecha de

depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a éste. La secretaría informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención el contenido del acuerdo.

3. Todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3.

Artículo 12

1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Las Partes no incluidas en el Anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y

b) Las Partes incluidas en el Anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:

a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante;

b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático; y

c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.

6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizan la financiación de actividades de proyectos certificadas.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independiente de las actividades de proyectos.

8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 supra y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el período comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer período de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer período de compromiso.

III) Las Decisiones 15/CP7 - 17/CP7 y 19/CP9

Los acuerdos sobre los Mecanismos de Flexibilidad están contenidos en 4 decisiones. De ellas, son de aplicación a los países en desarrollo la **15 y la 17.**

- **Decisión 15/CP7**: Principios, carácter y objeto de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto. (FCCC/CP/2001/13/Add.2)

- De acuerdo con la **decisión 17/CP7** de la Séptima Conferencia de las Partes de la CMNUCC "Modalidades y Procedimientos de Un Mecanismo Limpio", se considera para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (2008-2012) las categorías de proyectos:

  - En general, proyectos de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (en los diversos sectores donde se producen emisiones por actividades "energéticas").

Proyectos de fijación de carbono, mediante actividades en el sector Uso del Suelo y Actividades Forestales. Tal como lo establece el punto 7.a. de la decisión 17/CP7, únicamente son elegibles las actividades de forestación y reforestación.

- Proyectos de reducción de emisiones de GEI considerados de Pequeña Escala. De acuerdo al punto 6.c de la decisión 17/CP7, como proyecto de pequeña escala se considera a un proyecto si aplica una de las siguientes tres condiciones:

- Actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad de producción máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado).

- Actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética que reduzca el consumo de energía por el lado de la oferta y/o demanda, en hasta el equivalente de 15 gigavatios-hora por año.

- Otras actividades de proyectos que reduzcan emisiones antropogénicas por las fuentes y emitan directamente menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalentes por año.

Los siguientes procedimientos regulan la gestión de los proyectos:

- Procedimiento de la Autoridad Nacional MDL para la Emisión de Carta de Respaldo a Proyectos MDL (Documento AN-MDL/CR/2003).

- Procedimiento de la Autoridad Nacional MDL para la Emisión de Carta de Aprobación a proyectos MDL (Documento AN-MDL/CA/2003).

- Procedimiento de la Autoridad Nacional MDL para la Emisión de Carta de Aprobación de Proyectos de Pequeña Escala (Documento AN-MDL/CA-PPE/2003).

Durante la Novena Conferencia de las partes - COP 9 -, se adopta la decisión 19/CP9 "Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto", en la cual se decide que dichas modalidades y procedimientos aplicarán las definiciones de bosque, reforestación y forestación que aparecen en la decisión 11/CP7.

2) - Texto

El Texto del Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos.

En el Preámbulo, se hace referencia a que ambos Estados son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, y del Protocolo de Kyoto.

A su vez reconocen que se requiere de la cooperación más amplia posible de todos los países en esta área; destacando asimismo la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo y manifestándose deseosos de poner en práctica lo que ha sido acordado en esta materia en las sucesivas Conferencias de las Partes de la Convención. En este sentido se remiten a lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, la Decisión 17/CP7 y la Decisión 19/CP9 adoptadas por las 7ª y 9ª Conferencias de las Partes de la Convención, por las que se definen las modalidades y procedimientos para la puesta en marcha de Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL).

En el Artículo 1 se establece el Objetivo del Acuerdo y en el Artículo 2 cuál es su ámbito de aplicación.

El Artículo 3 se refiere a los lineamientos fundamentales de la contribución de la Parte Francesa, entre otro el favorecer a la participación de operadores franceses en la puesta en marcha de proyectos de MDL en Uruguay, apoyando asimismo a los participantes de los proyectos en temas tales como las metodologías de evaluación de reducción de emisiones que puedan afectar el buen desarrollo de estos proyectos; facilitando, de ser necesario, la adquisición por potenciales compradores de Reducciones de Emisiones Certificadas RCE resultantes de proyectos MDL.

El Artículo 4 establece las Obligaciones de la Parte uruguaya, la que se concretará en la contribución al desarrollo y rápida puesta en práctica de proyectos MDL, facilitando la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar proyectos MDL a las entidades francesas interesadas y la aprobación formal de los proyectos que respeten las condiciones y criterios nacionales establecidos por la parte uruguaya de conformidad al Artículo 12.5 y a las decisiones posteriores del Protocolo de Kyoto; y difundiendo la información relativa a los requisitos y criterios nacionales, entre otras.

El Artículo 5 acuerda la Coordinación entre las Partes; y el Artículo 6 la cooperación sobre otros temas vinculados al cambio climático.

El Artículo 7, se refiere a la vigencia, término y renovación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, Carlos Colacce.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 19 de setiembre de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Bilateral de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Cambio Climático, firmado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 5 de abril de 2005.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, Carlos Colacce.

ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

El Gobierno de la República Francesa, en adelante la Parte francesa,

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante la Parte uruguaya,

Considerando que la República Francesa y la República Oriental del Uruguay son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante la Convención, y del Protocolo de Kyoto;

Considerando el Preámbulo de la Convención en el cual se reconoce que la naturaleza mundial de este fenómeno requiere de la cooperación más amplia posible de todos los países,

Recordando lo que establece la Convención, en particular sus artículos 4.2, 4.3 y 11.5, que consagran esta cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo y deseosos de poner en práctica lo que ha sido acordado en esta materia en las sucesivas Conferencias de las Partes de la Convención,

Teniendo en cuenta el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, la Decisión 17/CP7 y la Decisión 19/CP9 adoptadas por las 7ª y 9ª Conferencias de las Partes de la Convención que definen las modalidades y procedimientos para la puesta en marcha de Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL),

Teniendo particularmente en cuenta las decisiones relativas a la implementación del MDL adoptadas por la 7ª Conferencia de las Partes de la Convención (COP 7) y comprometiéndose a tomar en cuenta toda decisión relativa a la puesta en práctica de las modalidades y procedimientos que podrá ser adoptada durante las próximas sesiones de la Conferencia de las Partes (COP), la Conferencia de las Partes que oficie de Reunión de las Partes (COP/RP) o por la Junta Ejecutiva del MDL,

Deseosos de expresar la voluntad política de comprometerse en un proceso durable de cooperación en materia de cambio climático,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es facilitar el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de reducción y secuestro de emisiones de gases de efecto invernadero en Uruguay con la participación de entidades francesas, en el ámbito del MDL. Asimismo tiene por finalidad facilitar la transferencia de Reducciones de Emisiones Certificadas (REC) a las entidades francesas, previstas en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto.

Los proyectos serán concebidos de manera de contribuir al desarrollo sustentable y ambas partes velarán para asegurar una buena cooperación y facilitar la puesta en práctica de estos proyectos.

Artículo 2

Ambito de aplicación

La autorización de una entidad pública o privada para participar en el proyecto, la aprobación de un proyecto por las Partes y la transferencia de REC se realizarán de conformidad a la decisión 17/CP.7 y a las decisiones posteriores aprobadas por la COP, la COP/RP o la Junta Ejecutiva del MDL.

Las partes uruguaya y francesa se mantendrán mutuamente informadas de las disposiciones adoptadas para cumplir con las obligaciones previstas por los Acuerdos de Marrakesh (decisiones 15/CP7 y 17/CP7) y por las futuras decisiones adoptadas por la COP, la COP/RP o la Junta Ejecutiva del MDL, relativas a los proyectos de reducción y secuestro de emisiones de gases de efecto invernadero.

Este Acuerdo se aplicará desde la fecha de su entrada en vigor hasta el fin del primer período de compromiso previsto por el Protocolo de Kyoto (2012). La limitación de este período no compromete en ningún caso ni la posibilidad de contabilizar las reducciones de emisiones a partir del año

2000, de conformidad al artículo 12.10 del Protocolo de Kyoto, ni las reducciones de emisiones y captura de carbono realizadas luego del año 2012, según las decisiones aprobadas en la Conferencia de las Partes que oficie de Reunión de las Partes relativas a los futuros períodos de compromisos.

Artículo 3

Contribución de la Parte francesa

La Parte francesa, en consulta con la Parte uruguaya, contribuirá al desarrollo y rápida puesta en marcha de proyectos MDL, fundamentalmente:

- favoreciendo la participación de operaciones francesas en la puesta en marcha de proyectos MDL en Uruguay, incluida la divulgación entre las empresas francesas del conjunto de proyectos uruguayos de este tipo;

- apoyando a los participantes de los proyectos en temas tales como las metodologías de evaluación de reducción de emisiones que puedan afectar el buen desarrollo de estos proyectos;

- facilitando, de ser necesario, la adquisición por potenciales compradores de REC resultantes de proyectos MDL;

- adoptando un mecanismo eficaz de autorización y aprobación de proyectos relevantes de MDL a fin de que operadores franceses puedan participar de los mismos.

Artículo 4

Obligaciones de la Parte uruguaya

La Parte uruguaya contribuirá al desarrollo y rápida puesta en práctica de proyectos MDL,

- facilitando la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar proyectos MDL a las entidades francesas interesadas,

- difundiendo la información relativa a los requisitos y criterios nacionales establecidos por la Parte uruguaya para la aprobación nacional de proyectos;

- facilitando la aprobación formal de los proyectos que respeten las condiciones y criterios nacionales establecidos por la parte uruguaya de conformidad al Artículo 12.5 y a las decisiones posteriores del Protocolo de Kyoto;

- informando a las entidades y autoridades francesas sobre el conjunto de proyectos MDL;

- identificando los nuevos ámbitos propicios para la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 5

Coordinación entre las Partes

Dentro de los dos meses siguientes a la firma del Acuerdo, las Partes uruguaya y francesa designarán a sus representantes respectivos que oficiarán como Puntos Focales directos para su puesta en marcha. Los mismos tendrán la obligación de facilitar la comunicación entre las instituciones competentes de las Partes para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo.

Artículo 6

Cooperación sobre otros temas vinculados al cambio climático

Las Partes se comprometen a mantener o adoptar otras formas de cooperación en materia de lucha contra el cambio climático, en los sectores más importantes de la economía.

Asimismo, las Partes reforzarán el diálogo sobre los actuales temas de discusión en el ámbito de la Convención.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará al término del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, es decir, el 31 de diciembre de 2012, de conformidad a las disposiciones del Artículo 2 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo será renovado automáticamente por períodos de 10 años. Cada Parte puede, en cualquier momento, dejar de aplicar el presente Acuerdo si, por vía diplomática informa por escrito a la otra Parte, con seis meses de antelación respecto a la fecha en la que dejará de aplicar el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo puede ser modificado y complementado por las Partes de común acuerdo y expresado por escrito.

La realización de proyectos MDL que fueran acordados por las Partes durante el período de aplicación del presente Acuerdo y la validez de las REC generadas por esos proyectos no serán afectadas por la denuncia del presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el 5 de abril de 2005, en dos ejemplares, en idioma francés y español, los dos textos igualmente válidos.

Por el gobierno de la República Francesa

Laurent Joseph Rapin
Embajador de Francia en Uruguay

Por el gobierno de la República Oriental del Uruguay

Arq. Mariano Arana
Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: efectivamente, este Acuerdo entre Francia y Uruguay refiere al cambio climático -en este caso se trata de una concertación entre ambos países- y fue firmado el 5 de abril de 2005. Si bien es probable que llame la atención esta demora, creo que ahora tenemos la oportunidad y la necesidad de refrendarlo.

Con respecto a los antecedentes, cabe aclarar que el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992 se orienta a la limitación de las emisiones de los gases de efecto invernadero, que es una de las causas primeras y posiblemente más importante del fenómeno que se está registrando a nivel mundial, según los informes provenientes de técnicos especializados. Además, establece compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones para los países del llamado Anexo I.

Vale la pena señalar que esta Convención es de interés particular para el Uruguay, sobre todo el Anexo I, pues los países industrializados tienen responsabilidades específicas a cumplir en un período que va de 2008 a 2012.

La Convención establece tres instrumentos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren estas convenciones generadas en el ámbito internacional: el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), la Implementación Conjunta y el Comercio de Emisiones. Es de interés particular para el Uruguay el llamado MDL, pues se trata del único instrumento al cual pueden acceder los países en desarrollo.

Quiero hacer referencia a la importancia de todo cuanto puedan hacer aun países de escasa significación, en lo que respecta a la contaminación global del planeta, y Uruguay es una nación particularmente sensible y respetuosa de sus obligaciones en esa materia. A propósito de esto, recuerdo que hace pocas semanas tuve oportunidad de asistir -tal como informé al Senado- a un seminario sobre cambio climático desarrollado en la ciudad de Manaos, en pleno corazón de la Amazonia. En ese evento se aprobó el Estatuto de Constitución del llamado Centro Internacional Tierramérica de Desarrollo Sustentable y Defensa del Medio Ambiente, cuyo Consejo Consultivo tengo el privilegio de integrar. Participaron en él representantes del Gobierno, específicamente del Ministerio de Medio Ambiente del Brasil, así como también del PNUMA, del PNUD, del Banco Mundial, de Petrobrás, del propio ámbito estadual brasileño y del de la International Press Service.

En esa reunión, tuve oportunidad de consultar el Informe Nº 2 de la Comisión Intergubernamental impulsada por las Naciones Unidas para el estudio e investigación sobre los efectos del cambio climático. Créanme, señor Presidente y señores Senadores, que tal como lo manifesté en la Comisión de Medio Ambiente y de acuerdo con los informes muy minuciosos y amplios desarrollados por los diversos científicos que formaron parte del equipo de las Naciones Unidas, existen aspectos que son de verdadera relevancia y que deben ser tenidos muy en cuenta para la supervivencia del planeta, y aclaro que no estamos hablando de un lejano futuro sino del mediano plazo.

En definitiva, consideramos importante señalar la relevancia que tiene el hecho de poder ratificar ahora, a nivel parlamentario, lo que aquí se propone.

Este Acuerdo Bilateral consta de un preámbulo y siete artículos.

En la parte inicial se hace referencia a que ambos Estados son Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto; a su vez, se reconoce que, en esta área, se requiere de la cooperación más amplia posible de todos los países. Asimismo, se destaca la cooperación entre las naciones desarrolladas y aquellas que están en vías de desarrollo, procurando poner en práctica lo que en esta materia ha sido acordado en las sucesivas conferencias de las Partes de la Convención.

En el artículo 1º se establece el Objetivo del Acuerdo y en el artículo 2º cuál es su ámbito de aplicación.

El artículo 3º se refiere a los lineamientos fundamentales de la contribución de la Parte francesa, entre otros, favorecer la participación de operadores franceses en la puesta en marcha del proyecto de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Uruguay, apoyando asimismo a los participantes de los proyectos en temas tales como las metodologías de evaluación de reducción de emisiones que puedan afectar el buen desarrollo de estos proyectos y facilitando, de ser necesario, la adquisición por potenciales compradores, de Reducciones de Emisiones Certificadas (RCE) resultantes de proyectos MDL.

El artículo 4º establece las Obligaciones de la Parte uruguaya, las que se concretarán en la contribución al desarrollo y rápida puesta en práctica de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio, facilitando la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar dichos proyectos a las entidades francesas interesadas, así como la aprobación formal de los proyectos que respeten las condiciones y criterios nacionales establecidos por la Parte uruguaya, de conformidad a lo que han sido las decisiones a nivel nacional.

El artículo 5º acuerda la coordinación entre las Partes, y el artículo 6º la cooperación sobre otros temas vinculados al cambio climático.

El artículo 7º refiere a la vigencia, término y renovación del Acuerdo.

La Comisión aconseja al Senado la aprobación de este Convenio por considerarlo totalmente oportuno y conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Bilateral de Cooperación entre el gobierno de la República Francesa y el gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Cambio Climático, firmado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 5 de abril de 2005".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

28) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A DOS FUNCIONARIAS PUBLICAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta a fin de considerar el asunto que figura en decimocuarto término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 11 y 21 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 25 minutos)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

El Senado, en sesión secreta, concedió venias para destituir de sus cargos a dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

29) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 25 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antía, Arana, Astori, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Martorell, Michelini, Moreira, Percovich, Ríos, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.